TOMO XX MONTEVIDEO, Jueves 11 de Agosto de 1910 Núm. 1434

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1910.

1—Apruébase las dotaciones de los empleados con que deben ser provistas las plazas de la nueva Sucursal creada por el Banco de la República en esta ciudad.

2—Se resuelve tener por fijado para Agosto, Septiembre y Octubre de este año, las proporciones que indica la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, para el pago de derechos de Aduana de materiales que se introduzcan con destino á las distintas Empresas.

3—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de Mercedes $ 28.30, invertidos en Junio último en varios gastos.

4—Se manda pagar una liquidación de la pensionista civil menor Sofía Muñoz, cuyo importe es de $ 40.—.

5—Autorízase la introducción, libre de derechos, de los materiales que solicita la Luz eléctrica en su nota de 30 del mes ppdo.

6—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos para devolver á la señora Sara C. de Sosa Díaz la suma de $ 3.25, por exceso de cuota contributiva.

7—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central por $ 114.47, por pasajes girados en Junio último.

8—Declárase natural la partida de 2.500 litros vino elaborado por el bodeguero de la Colonia don Tomás Assandri.

9-10-11-12—Se autoriza al Ferrocarril Central á vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que cita sus escritos números 369, 370, 371 y 372.

13—Se manda pagar á la Dirección de Correos la suma de diez y siete pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 17.46), por telegramas internacionales trasmitidos durante Marzo y Abril últimos.

14—Declárase á don Eduardo Zalduondo, jubilado de la Nación en el carácter de empleado del Banco de la República con una asignación anual de $ 1.196,00, sujeta á los impuestos de ley.

15—Se decreta el pago de la lista civil correspondiente al mes de Abril último.

16—Se autoriza á la oficina de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las sumas que respectivamente les corresponda por exceso de cuota consignada dentro de la de $ 131.08.

17-18-19-20-21—Se autoriza la devolución por la Aduana de derechos pagos por los siguientes interesados: Julio Zeigler, Miguel A. Favaro, Santiago Scoseria y Rodolfo Favaro.

22—Se manda liquidar las pensiones de vengadas por la pensionista civil señora María Inés Márquez, que le corresponden desde el 1.o de Junio á 15 de Julio del corriente año.

23—Autorízase á la Aduana para abonar á don Julio Mailhos la suma de $ 55.18, diferencia obtenida del remate de 4 fardos tabaco averiado en depósito.

24—Autorízase á la Inspeccion T. Regional para aceptar la propuesta de don F. Rocco, por la suma de $ 6147, para construir un edificio de Resguardo, Capitanía y Depósito en la ciudad del Salto.

25—Se manda entregar á la oficina de Impuestos Directos la suma de $ 1250, destinada á pagar á los señores Villaseca y Sobrinos, de Barcelona, el importe de una partida de papel para sellado.

26—Autorízase la introducción de varios materiales que solicita la Usina Eléctrica de Montevideo en su nota de 5 del corriente.

27—Se provee no haciendo lugar en un expediente iniciado por la Oficina de Rentas de Treinta y Tres sobre descargo de $ 160, por extravío de estampillas universitarias.

28-28 (bis)—Se devuelve con mensaje á la Cámara de Representantes, con los informes solicitados, el petitorio de los recaudadores de impuestos municipales que desean ser comprendidos en la ley de Jubilaciones de 1904.

29—Acéptase la fianza ofrecida por don Benito Viramontes á favor del agente de sellos y timbres de Santa Clara de Olimar, don David Bucheli.

30—Autorízase á la Aduana para aceptar por la Receptoría del Salto la propuesta de don Fernando Oxandabarat, quien se compromete á cercar con alambre, por $ 60.—, dos solares de la Subreceptoría de Constitución.

31—Autorízase á la Aduana para disponer de la suma de $ 180.00, con destino á la compra en Alemania de un cilindro y accesorios para la máquina del bote automóvil «Cóndor» al servicio del Resguardo de la Capital.

32—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría del Salto $ 71.00, en la compra de varias banderas nacionales para uso de ésta y sus dependencias.

33—Orden de pago á favor del diario *El Tiempo* por veinte pesos ($ 20.—), importe de publicaciones oficiales.

34—Autorízase á la Aduana para abonar mensualmente desde Julio ppdo. al peón marcador Gregorio Delmonte, $ 5.00, para gastos de locomoción.

35—Autorízase á la Aduana para abonar al guarda don Enrique R. Verdier el importe de nueve días de sueldo, que dejó de percibir para pago del suplente.

36—Acéptase la renuncia del guarda 4.o de la Receptoría de la Colonia don Carlos Blanco, y nómbrase en su lugar á don Erasmo Giménez (hijo).

37—Se dispone que el Banco de la República ponga á disposición del señor Receptor del Chuy, en la Sucursal de Rocha, la suma de $ 742.57, con destino á terminar las obras de reparaciones del edificio de dicha Receptoría.

38-39-40—Se autoriza al Ferrocarril Central para vender material usado sin pagar derechos, á las personas que cita sus escritos núms. 373, 374 y 375.

41-42—Se decreta el pago de las listas civiles correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.

43—Se manda pagar un crédito en deu la Amortizable 2.a serie, por valor de 27.437 pesos, que corresponde á las sucesiones Fernández Braga y Ferreira Guimaraes, relativa á la expropiación de un terreno.

44—Se resuelve designar para el cargo de meritorio de la Teneduría de Libros de Aduana á don Alberto Paperán Costa, con la remuneración de $ 18 mensuales.

45—Orden de pago á favor de los señores Arturo Aguirre y Miguel Bertolotti (hijo), auxiliares de este Ministerio, por veinticinco pesos ($ 25.—) á cada uno como remuneración por servicios extraordinarios.

46—Nota á la Alta Corte de Justicia pidiendo indique cualquier observación ó aclaración necesaria que pueda haberle sugerido la nueva ley sobre impuestos de herencias, á fin de hacerlas saber á las Honorables Cámaras.

47—Declárase á don Isabelino Ortíz, jubilado en el cargo de guarda de la Receptoría de Cerro Largo, con derecho al goce de sueldo íntegro, sujeto á los impuestos de ley.

48—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de la Colonia $ 70.—, en reparaciones de 2 botes.

49—Apruébanse las modificaciones hechas en los estatutos de la Sociedad Anónima «Crédit Foncier de l'Uruguay».

50—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos para descargar en la cuenta especial de Patentes de Giro $ 25.—, importe de una patente fija extraviada.

51—Se manda liquidar los haberes de la pensionista civil doña María Garmendia, que le corresponden desde Febrero último á Mayo del corriente año.

52—Declárase definitiva la liberación de derechos condicional á favor de los señores Errandonea, Charo y Hnos., por una caldera para el vaporcito «Roby».

53—Autorízase á la Aduana para comprar á la casa Petri y Ruisson, de Stutgart, una máquina de diez caballos de fuerza con eje, hélice y accesorios para aplicarla á una falúa, mediante el precio de $ 1.100.00.

54—Autorízase á la Aduana para invertir hasta $ 45.00 en la adquisición de un escritorio para la Inspección de Bahías.

55—Acéptase la renuncia del Auxiliar 3.o

de la Oficina de Rentas de Flores don Pascual García, y nómbrase en su lugar á don Angel C. Sanabria.

56—Nómbrase á don Alberto Puntigliano Agente de Rentas de San Gregorio, en lugar de don Alfredo Mollo, que falleció.

57—Se manda pagar una liquidación de Auxiliar 2.o de esta Secretaría don Miguel Bertolotti hijo, que importa diez y siete pesos ($ 17.—), por diferencia de sueldos.

58—Autorízase á la Aduana para abonar á don Luis Huber, 2.o jefe del Archivo, $ 30.— mensuales, á contar desde el mes ppdo. y hasta nueva orden.

59—Autorízase á la Aduana para abonar mensualmente $ 5.—, para gastos de locomoción, al marinero José Rupeiro.

60—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para disponer de la suma mensual de $ 5.—, con destino al aumento de alquiler de casa de la Agencia de Rentas de Castillos.

La Secretaría.

Perjuicios de la guerra de 1904

Valentín López da Cunha, sucesión Miguel González, Compañía Minas de Oro del Uruguay.

Suministros de Enero y Febrero de 1910

Delfín M. Díez é hijo, Carlos Volonte io, Luis Brause, Antonio Amorós, Pantaleón Atto.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo al señor Aurelio N. Surra Santia, de su nota relacionada con la inauguración de la Sección del Uruguay, verificada en Bruselas el 8 de Julio ppdo.

—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Instrucción Primaria, desestímase la propuesta de venta formulada por la señora Luisa H. de Maggi, de un edificio situado en la 17.a sección judicial y policial de este Departamento (Miguelete).

—Ministerio de Hacienda—Escrito de los señores Airaldi y Storace, sobre propuesta de compra de una chapa de hierro galvanizado averiada, que el Superior Gobierno tiene depositada en el Mercado de Frutos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le hace saber la resolución recaída en su nota pidiendo la remisión de los ejemplares del Manual de Agricultura y Ganadería, de A. Ramos Montero, adquiridos por ley de 4 de Julio ppdo.

—Dirección General de I. Primaria—Escrito del señor Felipe Puig, ofreciendo su concurso para desempeñar en el Instituto de Sordo-mudos el cargo de médico-director.

—Se hace saber al director de la Oficina de Pesas y Medidas la resolución dictada por este Ministerio en los antecedentes que se relacionan con la investigación practicada acerca de la gestión llevada á cabo por el contrastador en el Durazno, señor Juan Dula.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota acompañando copia de la que ha dirigido nuestra Legación en Chile, comunicando haber legalizado un poder otorgado por don Luis S. de la Cruz á don Armando Quesada para que obtenga en este país la patente de invención de un procedimiento para conservar indefinidamente las sustancias orgánicas.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería solicitando autorización para abonar las cuentas que por suministro de forrajes, agua, etc., correspondiente al mes de Julio ppdo., adeuda la Sección Importación, Exportación y Lazareto.

—Se manda agregar al expediente que remitirá el Ministerio del Interior, la comunicación de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, haciendo saber que no se ha presentado ningún licitador en el llamado á propuestas para la construcción de un edificio escolar en Cebollatí.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería solicitando autorización para abonar las cuentas que por suministro de forrajes, agua, luz, etc., durante el mes de Julio ppdo., adeuda la sección Tambos y Lecherías.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio—Notas acompañando copia de la resolución por la cual se desestiman las solicitudes formuladas por los señores Scott y C.a sobre inscripción de las marcas «Dulcinea» y «Te Dulcinea».

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería solicitando autorización para invertir hasta la suma de $ 807.31 en la confección de libretas talonarias, útiles de escritorio, etc.

—Cámara de Comercio—Para ser agregado á sus antecedentes pasa un escrito de los señores Clausen y C.ª acompañando el poder que les ha otorgado la Sociedad Schneeberger ultra manufabrik, para la venta exclusiva en la República del azul Saxonia.

—Se da vista á don Jaime Bech, por el término de diez días, de los antecedentes relacionados con el registro de la marca «Jaime Bech».

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria pidiendo la pavimentación de la calle que da acceso al edificio en que funciona el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

—En la nota de la División de Agricultura solicitando copia del plano de las colonias General Rivera y Pintadito, se resuelve que una vez devueltos por la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno los antecedentes de la negociación Revello, sean pasados al Ministerio de Obras Públicas á los efectos solicitados por el Departamento Nacional de Ingenieros, y se avisa á la División de Agricultura.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don José Parietti, solicitando permiso ante la Intendencia Municipal de Río Negro para alambrar una fracción de campo de su propiedad situada en la 4.ª sección de dicho Departamento.

—Con el informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio del Interior el expedientillo sobre refacciones en el local que ocupa la Comisaría de la 12.ª sección del Departamento de Colonia.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Luis Bourault de París solicitando privilegio de invención para un aparato denominado «Enganche automático para coches de tranvía».

—Al Ministerio del Interior, para que lo remita al Honorable Consejo Penitenciario, pasa la nota del señor arquitecto Conforte solicitando se deposite la primera cuota en la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros, para dar comienzo á las obras de construcción de los edificios destinados á alojamiento de los señores directores de la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por el señor J. Rech, de Hamburgo (Alemania), solicitando privilegio de invención para «Un aparato estirador de alambre».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa un escrito de «The Pan American Transcontinental Railway Comp», solicitando copia de los planos presentados referentes al trazado de la línea del ferrocarril del Interior.

—Pasa á la Oficina de Trabajo la lista del personal obrero dependiente de la Oficina Hidrográfica, que fué solicitada por la primera, en oficio de 8 de Abril ppdo.

—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay del expediente iniciado por la misma sobre construcción de un edificio para estación de 4.a categoría en la parada Quebracho.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de un muelle en el Salto por la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay.

—Se remite á informe de la Contaduría General de la Nación una nota de la Inspección T. Regional núm. 8 sobre pago de sueldos y cuentas con la cuota contributiva.

—Informado por el Departamento de Ingenieros pasa al Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con la adquisición de terrenos para construir los edificios destinados á la Intendencia Municipal, Mercado y Corralón Municipal en Trinidad (Departamento de Flores).

—Pasan al Departamento Nacional de Ingenieros los planos de las mensuras practicadas en los campos de los siguientes señores:

Don Julio César Barrios y don José Milán situados en la 6.ª sección del Departamento del Salto y practicada dicha mensura por el señor agrimensor Jaurecche.

Un campo ubicado en la planta urbana de Rivera por el agrimensor Dionisio Chiossoni, otro en la 2.ª sección de Rivera por el agrimensor Orosmán A. Viera y otro en la 5.ª sección del Departameeto de Tacuarembó por el señor Orosmán A. Viera. Doña Isabel y Angela Péndola Díaz, sucesión Pedro Péndola y doña Ana D. de Péndola en el Departamento de Soriano y por el agrimensor Juan Cima.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasan las propuestas presentadas para la construcción de un puente sobre el arroyo «Pan de Azúcar».

—Para la resolución que corresponda, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente sobre mejoras á practicarse en el edificio de la escuela rural número 11 en Chacras (Departamento de Rocha).

—Pasan al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes 410, 411 y 412 del Ferrocarril Midland del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana, de materiales para la línea Algorta-Fray Bentos.

—A la Contaduría General se remiten los comprobantes y estados de caja de la Oficina de Navegación Interior, por el mes de Junio ppdo.

—Con lo informado por la Inspección General de Vialidad pasa á la Intendencia Municipal de Maldonado un telegrama del intendente de esa ciudad, sobre construcción de avenidas en Maldonado y San Carlos.

—Pasan al Departamento N. de Ingenieros las solicitudes núms. 230 y 50 del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre despacho libre de derechos de Aduana de ma-

teriales para la construcción de la línea de Algorta á Fray Bentos.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros pasa el expediente remitido por el Ministerio del Interior é iniciado por don Oscar Fischer ante la Intendencia de Río Negro solicitando permiso para alambrar y construir un callejón en la 3.a sección de dicho Departamento y en campos de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso por un cajón conteniendo ocho carabinas Winchester.—Concedido.

—Batallón de Infantería núm. 8—Solicita provisión de camisas, alpargatas y calzoncillos, para el personal del mismo.—Pase á informe de la Junta de A. Militar.

—Christophersen Hnos. — Expedientes sobre embanderamiento de las lanchas «Chubut», «Malvinas» y «Ushuaia».—Pasen á la Escribanía de Marina.

—Regimiento de Caballería núm. 2—Solicita premio de constancia para el sargento 2.º Simón Vera.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Juzgado L. de Comercio de 1er. turno —Solicita remisión de un expediente de don Pablo Guazzoni, proponiendo comprar al Gobierno armas y cañones inservibles. —Remítase con oficio.

—Mercedes Illa de Folle—Propone en venta la propiedad sita en la calle Agraciada 479, contigua al Cuartel de la Academia General Militar.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 2.o de Caballería—Premio de constancia de 2.a clase para el sargento 1.º Gregorio Correa.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Vicente Villanueva y C.ª—Reclamo de $ 107.08, por suministros. — Con lo informado, vuelva al Ministerio de Hacienda.

—Dirección de las Obras del Cuartel de Caballería en el Cerrito—Solicita el envío de una máquina aplanadora.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva disponer que la Intendencia Municipal de la Capital, facilite al director de las obras en el Cerrito una máquina aplanadora, por el término de 3 ó 4 días, para efectuar el trabajo que se indica, y avísese.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Nombramientos de Tenientes Alcaldes para distritos de Soriano y Minas

ACUERDO

En Montevideo, á ocho de Agosto de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Soriano: Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 9.a Sección, don Virginio Geanerelli.

Departamento de Minas: Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 5.a Sección, don Crispín Luz.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico.

Cuñarro. — Garzón. — Piera. — Bastos.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 10 de Agosto de 1910

Trámite—Una causa por homicidio, recurso de casación. María Chastier de Viana y Artidoro de Viana con autos sucesorios de Javier de Viana, recurso de nulidad. Rosa Nicolini de Nessi con la Sociedad Cervecería Uruguaya. Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Antonio W. Parsons, queja.

Administrativo—El escribano Antonio Somoza, solicita se le tenga presente en oportunidad al procederse al nombramiento de Tasadores de costas. El Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, comunica que ha vuelto al desempeño de sus funciones. El señor Juez Letrado de Soriano, propone candidato para el cargo de Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 9.a Sección. El penado Idilio da Silveira, solicita su libertad condicional. El Juez de Paz de la 11.a Sección de Cerro Largo, impetra licencia. El escribano don Basilio Muñoz, solicita la inutilización de las fojas sobrantes de su Protocolo del año 1909. Don Luis E. Cibils, formula una petición relativa á su práctica notarial. El Teniente Alcalde de la 18.a Sección de la Capital, se presenta desistiendo de la renuncia que elevó del cargo que desempeña. El Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 5.a Sección de Minas, renuncia el cargo. Antecedentes relativos á la queja interpuesta por doña Berta Riesphoff contra el Teniente Alcalde de la 20.a Sección de la Capital. El Ministerio de Relaciones Exteriores pasa un exhorto del señor Juez de Instrucción de la Capital argentina, solicitando la extradición de un acusado por defraudación. Don Carlos M. Máñé en autos que sigue con don Domingo Gravatone, interpone una queja contra el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 13.a Sección de la Capital. El señor Juez Letrado de Colonia, acompaña una cuenta pasada por don Anselmo Lainate por diligencias judiciales practicadas por el Juzgado. La Usina de la Luz Eléctrica de Montevideo, eleva dos cuentas importantes ciento treinta y dos pesos, por concepto de iluminaciones del frente del edificio ocupado por la Excelentísima Alta Corte. El señor Letrado de Tacuarembó remite la nómina de asuntos que se encuentran á su despacho para dictar sentencia. El de Instrucción de 2.o turno y el Departamental de Canelones, pasan la relación de depósitos judiciales consignados en el mes de Julio último.

Expedientes entrados—Administrativos catorce. En consulta, tres. A estudio, dos. Relaciones quincenales, cuarenta y tres. Acuerdo, uno. Nombramientos, dos. Oficios librados, doce. Cuadernos de Protocolo, veintiseis. Legalización, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite— El doctor Federico Escalada contra José María Uriarte. Emilia Codda de Bonnecarrere por sí y sus menores hijos Josefina y Matilde y otros contra Julio Meillet. Virgilio González Vieira en autos con Luis Justino de Andrade, R. de Q. Aunselina Fagundes Soria contra Augusto Hoffman. Una en causa criminal por heridas. Una en oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Gerarda Quiteria Cartajena contra María Palermo. Una en causa criminal por agresión y contusiones. Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 10

Trámite—Gil Julio con José Castrillón. Costa Francisco con el doctor Sienra Carranza. Antúnez Juan Marcos con José Guerrero y José González.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Joaquín de Santiago. Suc. de José Duarte. Suc. de José Piquet. Suc de María Brignardello de Musto. Test. de Pío Mutter. Suc. de Aidée Sadoux de Delfino. Suc. de María Celestina Barragat de Johuson. Suc. de Norberto Carlos Caravia. Sucs. de Bernardo, Micaela y Bernardo Costa. Suc. de Sinforosa Navarrete de De María. Suc. de Josefina Meury de Friedrich. Suc. de Carlos Nicolás Aguiar, inc. relativo á la heredera Mercedes Aguiar. Suc. de Juan Guillermo Costa, inc. de Clementina Díaz de Costa. Test. de Plácida Santos de Reboledo, inc. del doctor Manuel Herrera y Reissig y Juan Silva y Cabrera. Eustaquio F. Ipar con Benito Selgas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Salto. José Barattini con Juan M. Bertagaray y suc. de Adrián Larramendi. Angela Gutiérrez de Palacios y otros en los autos relativos á Lino Gutiérrez, inc. de Jacinto Alvarez. Gregoria Rolando de González. Suc. de Antonio Plácido Piria, inc. relativo á la menor María Mercedes Piria. Margarita Pizorno de Moreira. El doctor Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Conc. de Remigio Hernández. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Gicrello. Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Antecedentes relativos á la menor María Rosa Lino. Oficio del Juzgado Letrado Dpartamental de San José. Suc. de Juan Francisco Blanco.

Interlocutorias —Suc. de Eusebio Rodríguez. Suc. de María Rosa Ferrava de Cosentino. Vicente Pera con las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández inc. seguido por Brígido Ruibal. Suc. de Justiniano Silva, inc. del doctor Agustín Musso y Angel Sena por Luis Bochi y Carmelo Sassano. Eda Peel de Crocker en los autos sucesorios de Carlos H. Crocker.

Reservadas—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Eugenia Bonain (2). Suc. de Faustino Pereira. Suc. de Domingo Laronde. Manuel, Carmen y Manuela Alcain. Suc. Luis Cruz. Angel Dodera. Bartolomé Luchini y Joaquín Gouveia contra Adolfo del Campo, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Leonor Inchausti de Sánchez contra Tiburcio Lota, incidente por separado. Sucs. de Susana Loriente y Fidel Loriente. Conc. del doctor Alberto Enamorado. Sucs. de Francisco Chiossoni, Juana Musso de Chiossoni y Luisa Chiossoni de Riella. Benigno Villar, contra la suc. de Eugenio Bonani. César Vannelli contra Hércules Cautoni. Busch y Cía., denunciando el fallecimiento de Cayetano Maggio. Manuel

B. Nieto contra la suc. de Celestino Luchini. Manuela Correa de Moreira. Francisco D. Costa contra José Piñeyro. Suc. Nicolasa Pérez de Viera. Suc. de Luciana Bárcia de Bermúdez. Francisco M. Madrid contra María Antonia Gomensoro José B. Gomensoro y Rafael Cuñat Carnana (2). Florencio Alvarez y Borja. Suc. de Clementina Larra de Pedouse. Suc. de Francisco Zea y Ortiz. Suc. de José Portas y Mataró. José Lumini.

Interlocutorias—Esteban Agriel. Francisco M. Madrid contra María Antonia Gomensoro, José B. Gomensoro y Rafael Cuñat Carnana.

Definitivas—Suc. de Juan Beltrand. Test. José Botta. Juana Aranguren de Viana. Juana Caetano de Suero. Suc. de Lucía Commeres de Lamy. Suc. de Petronila Ayoso de Sindes. Juan y Catalina Galain, apelación de Florida. Suc. de Balbino Fernández.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 10

Trámite—Suc. Gervasio Herrera. Suc. Coloma Pascual. Suc. Antonia Quirso. Suc. Rosa Federico. Apelación del Juzgado Departamental de Florida. Suc. Rosa Galvez de Lefebre. Test. Ana González de Curbelo. Suc. Ana María Fraga. Suc. Antonio Canavesi. Suc. Matilde Soza de Rodríguez. Suc. Francisca Valverde de Creyú. Suc. del doctor don Domingo Aramburú. Incidente de Saturnino Pintos Ríos. Duncan Guerra contra Antonio Sanguinetti y Alberto Guillot. Francisca Rodríguez de Alonso, declaratoria de pobreza para litigar con los señores Wilson, Sons Company Limited. May Brobel Roberts Bowen. Juana Haritchague de Irigaray. Margarita Irigaray de Urquizú. Juan B. y Pedro Irigaray contra Domingo Baygorri y José M.a Silva Antuña. Antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Pablo Zunino. José Ferrari, tercería en los autos de Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez. Emilio Fontana, tercería en autos de Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti. Antecedentes relativos á la ciudadanía de Luis Alfano. Arturo Ruy, auxiliatoria de pobreza. Eduardo Vargas contra la suc. de Guillermina de la Torre de Sánchez. Angela Siris de Claret. Juana Manone de Cuccurullo. José Mamerto Rodríguez y María C. Canavari de Rodríguez. Nombramiento de tutor á Juana Antonia Aida Fontana. Concurso voluntario de Venancio Terra. Incidente de Francisco Astengo. Luisa Goodall de Silva Moratorio, apelación del Juzgado Departamental de Florida. Juana Paz de López. Antonio Sambucetti contra Daimiro E. Estol. Antecedentes de la menor Juana Pons. Juan. P. Lengoust. María Mercedes Martins Milans de Copelo. Andrés González é hijo contra la suc. de Gaspar Asis Farias. Duncan Guerra, información.

Interlocutorias—Suc. Vicente Cotelo. Suc. Juan Murgui. Suc. Olegaria Murgui. Suc. Gregorio Ríos.

Definitivas—Federico Delbene contra Pablo Delbene y Juan Scanavino. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Isabel de los Santos de Bonilla. Juan Corbo (a) Cuervo contra Dionisio B. Garretto, apelación del Juzgado Departamentl del Durazna.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Luis V. Castro.

Francisco Sáenz, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 10

Trámite —José Barattini, denuncia. César Castro Sguno, ídem. Fisco con suc. Moratorio. Manuel Pereyra, denuncia.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite— Sumario instruido á Carmelo Silva y otros.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Tomás Harispuro.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Pablo Guazzoni con Miguel Biurrun y otros, 2 providencias. Lema y Romero con Dionisio Pazos. Miguel Arrieta, titulo de corredor y rematador. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, Registro Público de Comercio. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Pedro Biochi con Manuel Fernández Rojas. Domingo Fernández con Enrique Dell'Acqua y Ca. Conc. Dionisio Zunino. Oficio del Registro de Embargos. Nemesio Lons con Rafael Gibelli (hijo). Nemesio Lons con Pedro Pouson. Pedro Guiller con Aurelio Rodríguez. Sanguinetti y Ca. con Marcelino García é hijos. Pablo Guazzoni con Miguel Biurrun y otros. Sanguinetti y C.a con Marcelino García é hijos. Oficio del Registro de Embargos.

Interlocutorias—Domingo Potto, haciendo consignación á favor de Sanguinetti y Ca. B. Maufeu con Baldomero Correa Goodall, tercería Venancia Carmen Lusardo. Nemesio Lons con J. Aguerrebere. Antonio Torelli y Alberto E. Mosler con José Merlo.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite—Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio S. Zorrilla. Acordada de la Alta Corte de Justicia. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Zanzoni. Podestá y Seré, concordato preventivo judicial. Angel Antón Sieris, quiebra. Pedro López con Luis Uldrini, 3a. Miguel F. Salvat. Antonio D'Antuoni con Pedro Angiolillo. Cristo Atanasio con Arístides Nicolaides y la compañía de seguros La Inmobiliaria. Alquier D. Campos y C.a, matrícula. Taranco y C.a con Juan Hontou.

Interlocutoria—Alberto Pascual con Juan Carena.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 10

Trámite—Suc. Tomás Sartori. Jacinto M. Vera. Nicolás Ferrone con Juan Diotti. Nicolás Sangiovani con Mariana Deangelo. E. Echamin y Cía. con Angela S. de Costa. Concepción Carratú de Sales. Suc. Manual J. Barreiro y Brígida Pérez. Acordada de la Excelentísima Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, librado en los autos Agente Fiscal sobre nombramiento de tutor á la menor Francisca Pereira. Incapacidad Antonia Perrone. Antonio Pastor. Carmen Rodríguez. Gerardo Pase. Incapacidad Rosa Pérez. Rafaela de Pietro con Francisco Catarozzi. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. Nicolás Sangiovani con Mariana Deangelo. Antecedentes relativos de las menores Elisa Machado, Dominga Retti y Vicente Molinári. Incapacidad Corina López. Sétuno Piffaretti con Justavo Pereira y Julia Fernández de Pereyra. Catalina Calcagno con Doroteo Lena, incidente de prueba. Juan y Ernesto Biglio con José Gómez Martínez. Pedro Ubertone con Jacinta Marchisio. Moselia Spikerman y otra.

Interlocutorias—Alberto Bahamonde. Andrés Viera con Celedonia Zás. Gabriel García con Livia Andrade.

Definitivas—Andrés Olloniego con Nicolás Pereira, apelación del Juzgado de Paz de la 18 sección de la Capital. Angel Dodera con suc. Pablo Amerio, apelación del Juzgado de Paz de la 20 sección. Francisco Grossi. Juan E. Sánchez.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre Asistencia Pública Nacional—y del relativo al Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Segunda discusión del proyecto de Montepío y Caja de Pensiones Militares.

Discusión de las modificaciones del Senado al proyecto sobre Patronato de la Infancia.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 10 DE AGOSTO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.75.
Temperaturas: Normal 9°10, á la intemperie 9 80; *máxima* 13°60, á la intemperie (sol) 15°10; *mínima* 8°60, á la intemperie 9°20.
Viento S. S. E., 39 kilómetros por hora.
Velocidad *máxima* del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 3 horas 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 6.55. Humedad relativa 78.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.28.
Cloro libre por litro, gramos 5.02.
—Vientos al Sur, con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 10 de Agosto de 1910

Leonardo Graniel, italiano, 54 años, soltero, Democracia 60.

Eulalia Llane de Abril, española, 70 años, viuda, Maldonado 419.

Natividad Suárez, oriental, 6 meses, J, Requena 41.

Joaquín Blanco, español, 68 años, casado, Hospital de Caridad.

Nelden Juan Estrella, sirio, 48 años, casado, Casa de Aislamiento.

José Delavalle, italiano, 34 años, casado, Meickle 17.

Adela Prado, oriental, 3 años, San José 65.

Emilia Ricci de Burla, italiana, 84 años, viuda, Canelones 264.

Manuel García, español, 18 años, soltero, Dársena 2.

Alfredo Castro, oriental, 6 meses y 20 días, Asilo de Expósitos.

Luz Ferreira, oriental, 38 días, Juan L. Cuestas 31.

Petrona Inchambert de Morás, oriental, 29 años, casada, Nueva York 62.

Oscar Salvo, oriental, 33 años, soltero, Lavalleja 25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 10 de Agosto de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Olivera, Segundo, Saldaña, Magariños Veira, Fleurquin, Areco y Travieso.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes relativas á las señoras de Oxandabarat, Pérez Liñán, Reyes de Figueroa, Rivero de Ordóñez, Díaz de Olaondo, Méndez Olivera, Colmán, Barrera, Isias, Vidal, Perichón, Lema, Albín Píriz, Oddone, Gomensoro, Vignart, Rodríguez, Rivas, Poyo de Lacueva, Márquez, Míguez, Violante, de la Fuente, Díaz, Correa de Presa, y señores Perichón, Baptista, Terrón, Pradines, Weissel, Palleja, Dufrechou, Ranguis, Miranda, y sobre subvención al Conservatorio Musical "La Lira" y al "Círculo de la Prensa".

—Archívense.

"El mismo Poder avisa haber puesto el cúmplase á las leyes referentes á las jubilaciones de los médicos de la Asistencia Pública, establecimientos de diques flotantes, expropiación de terrenos en Pando, Contribución Inmobiliaria para la Capital, exoneración de impuestos á los libros y elección de miembros de la Honorable Comisión Permanente."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley para contratar con don Enrique Leoncio Nebel una concesión para el servicio de automóviles de alquiler entre la Capital y la Barra de Santa Lucía, Pando y San José."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica la elección de los miembros de la Comisión Permanente y haber aprobado la ley sobre herencias y donaciones, la que exonera de derechos de exportación á los minerales de manganeso, la que modifica el artículo 1003 del Código Civil y la de Presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívense.

"La Presidencia de la Asamblea General, remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo y decreto que ha expedido convocando al Poder Legislativo á sesiones extraordinarias é indicando los asuntos á tratarse."

—Pásese á las Comisiones respectivas.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

1.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 9 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos.
5—Licencia concedida al señor Bica.
6—Advertencia de la Mesa sobre el plazo para presentar modificaciones al Presupuesto General de Gastos y al de la Junta de la Capital.

ORDEN DEL DIA

7—Asistencia Pública Nacional. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.); Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Bica, Blanco, Canessa, Giribaldi Heguy, Lezama, Navarrete, Negro y Rivas.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Amézaga, Castro (Juan Pedro), Guani, Rodríguez (don Antonio M.) y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Avegno, Barboza, Berro, Cortinas, Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Hontou, Iglesias, Laguna, Martínez, Massera, Oneto y Viana, Paullier, Ramón Guerra, Sanguinet, Suárez, Travieso y Vidal.

Total: 18.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta.

(Se lee la de la 62.a ordinaria).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, remite á V. H. copia autorizada del mensaje del Poder Ejecutivo y decreto de convocatoria á sesiones extraordinarias."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores, remite sancionado en nueva forma el proyecto relativo á la Patente Adicional de 3 o|o á las Empresas de ferrocarriles y tranvías eléctricos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma devuelve sancionados en nueva forma los proyectos referentes á la señora Esperanza Villagrán de Ciganda y á la señora Rosa Rivas de Machado."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión á la señora Marta G. de Bellagamba."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma comunica la sanción de los proyectos relativos á los siguientes peticionarios: Salvador Massón, Alejandro Dufrechou, Rodolfo Palleja, José B. Miranda, Justo Maeso, Leopoldo Weissel, Eulogio García, Conservatorio Musical "La Lira"; Emilia Pollo, Ramona Píriz, Carmen Rodríguez, Juana O. de Almeida, Julia de la Cueva de Dauber, Manuela Perichón, Benita Machado de Colmán, Mariana Albín de Vegh, Carmen Villarnobo de Lema, Dolores Rivera de Migues, Viuda de Fermín Presa, Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig, Gregoria Vidal, Eustaquia del Carmen Liñán, Ana González de Volonté, Josefina Ruiz, Ignacia V. de Sanguinetti, Dolores Calatayud de Díaz, Ana M. D. Márquez, Carolina J. Méndez Olivera, María Arjona, señoritas de Gomensoro, señoritas de Barrera, Rosa Oddone, Roberto Sacarello y otros, Médicos de la Asistencia Pública, Octavio L. Ranguis, Lindoro C. Pradines."

—Archívense.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto relativo á expropiación de terrenos para parque público en Pando,—el referente á la concesión para establecer diques y talleres flotantes;—el de Contribución Inmobiliaria para la Capital—y el que exime de impuestos á los libros que se introduzcan en la República."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo remite los datos solicitados referentes á la hipoteca que grava los corrales de abasto del departamento de Paysandú."

—A sus antecedentes.

"El mismo acusa recibo de los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes y de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívense.

"El mismo acusa recibo de la comunicación relativa á la elección de miembros para formar parte de la Comisión Permanente, de la ley que modifica el inciso 3.o del artículo 1003 del Código Civil, de la que concede franquicias para la explotación del manganeso, y de la que modifica la ley de herencias y donaciones."

—Archívense.

"El mismo acusa recibo de los decretos referentes á los siguientes peticionarios: señor Antonio F. Bauzá, señoritas de Pérez Cantera, señoritas de Albín, señoritas de Corbo, señora Basilia Ocampo de Cifuentes, María M. Abalos, Francisca E. S. González, María Justa Gomensoro, Isabel de la Hanty, Emilia Picabea de Hackembruch, Flumencia S. de Pallares y Corina Pallares, Sara Roldán de Moratorio, Telesila B. de Castagnet, Teresa Teysera, Elena P. de Parpal, Delia Tejada, Clotilde C. Leduc de Fournier, señores Eduardo Zalduondo, Bernabé Quiñones, Oscar Baliñas, José Román Loinaz, Francisco Sánchez, Carlos Trápani y María Dorila Crosa."

—Archívense.

"Los auxiliares 1.ros y 2.os de Correos de Paysandú, Salto y Soriano, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Arturo De León, encargado de la Mesa de Tribunales del Ministerio de Guerra y Marina, solicita equiparación de sueldo con el encargado de la sección de Marina."

—A la misma Comisión.

"Don Américo Navarro, de profesión enólogo, solicita la inclusión de su empleo en el Presupuesto con asignación de gastos de vialidad."

—A la misma Comisión.

4—El señor representante don Juan Samacoitz, presenta la siguiente

MOCION

Para que se incluya en el Presupuesto General de Gastos: Un Agente de Correos y papel sellado para el pueblo "Tomás Gomensoro", sito en el departamento de Artigas, con una asignación anual de doscientos diez pesos.

Montevideo, Julio 15 de 1910.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor representante don Ceferino Travieso, presenta la siguiente moción:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Antonio M. Rodríguez.

Mociono para que la asignación de los señores secretarios-tesoreros de Instrucción Primaria de los departamentos de campaña que figuran en el Presupuesto General de Gastos con $ 600.00 anuales, sea elevada á la cantidad de $ 972.00, también anuales.

Montevideo, Agosto 8 de 1910.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente:

Una causa justísima, de gran equidad, me obliga á presentar la moción que antecede, de aumento de sueldo de los señores secretarios tesoreros de Instrucción Primaria de campaña.

La asignación de que gozan en la actualidad en el Presupuesto General de Gastos, es de $ 50.00 mensuales, que deduciéndoles los descuentos de ley, queda reducida á la suma de $ 46.50 líquidos, con cuyo sueldo es imposible que puedan hacer frente á las necesidades de la vida y á las exigencias que demanda la naturaleza del puesto que desempeñan.

Pero hay más que agregar en este caso, y es que estos empleados tienen que responder con una garantía de $ 4.500.00 para gozar de su puesto, aparte de que no tienen los beneficios de otros empleados públicos, esto es, quebrantos de caja, tales como los tesoreros recaudadores, administradores, etc., etc., y el del propio tesorero de la Dirección General de Instrucción Primaria. Ni siquiera tienen asignación para alquiler de casa, como la tienen los inspectores de Instrucción Primaria, directores de los institutos normales, escuelas de aplicación, maestros de escuelas, etc....

Dada la responsabilidad de estos empleados, la tarea abrumadora que pesa sobre ellos por la doble función que desempeñan, he creído justo equipararlos en sueldo al auxiliar 1.o de la Dirección General de Instrucción Primaria, sin que ello represente para el Presupuesto General un aumento de importancia, pues solamente se alteraría en $ 6.696.00 íntegros anuales, repartidos, como es natural, entre los diez y ocho funcionarios que existen en campaña.

Por lo demás, si hacemos un pequeño estudio del Presupuesto de Gastos, nos encontramos con que simples auxiliares de oficinas administrativas de la Capital, y de la misma campaña, tienen asignaciones superiores á los secretarios tesoreros de Instrucción Primaria, y relativamente, hasta los conserjes y porteros tienen sueldo más elevado.

Por lo que se ve, para el Estado no sería gravoso el aumento que establezco en esta moción, y la Cámara contribuiría á mejorar la situación de estos empleados públicos, que no pueden vivir con los sueldos que se les da, teniendo en cuenta la carestía de la vida, sujetos á todo género de privaciones y molestias, y es humano, pues, regularizarles su situación apremiante para que puedan á la vez representar dignamente sus cometidos, de reconocida laboriosidad y responsabilidad á la vez.

Es por estas ligeras razones que me dirijo á la Honorable Cámara, convencido de que hará la justicia debida á estos empleados meritorios, llevándoles la asignación en el Presupuesto y en la forma establecida en la moción que acompaño.

Saluda al señor Presidente,

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes doctor Florencio Aragón y Etchart y Manuel Stirling, presentan las siguientes mociones:

H. Cámara de Representantes:

Mocionamos para que se eleven los sueldos de los empleados de correos de Paysandú, Salto, Soriano, Canelones, Colonia, Florida y San José, á las sumas siguientes:

Auxiliar 1.o	$	648.00
Auxiliares 2dos.	"	480.00
Carteros.	"	360.00
Buzonistas	"	300.00

Dando por reproducidos los fundamentos acompañados á la proposición de Septiembre 1.o de 1909, basados en la justicia que debe inspirar el señalamiento de las remuneraciones, proporcional á las tareas, de empleados meritorios cuales son los de las oficinas de correos correspondientes á Paysandú, Salto, Soriano, Canelones, Colonia, Florida y San José, que tienen un movimiento enormemente mayor que las de los otros departamentos, y á cuyos empleados corresponden esfuerzos mayores diariamente aumentados,—reiteramos la moción formulada en el año anterior, tan justísima, que no trepidamos en afirmar la H. Cámara le prestará su asentimiento.

Conceder el aumento que proponemos y que no trae aparejadas mayores erogaciones pues son de poca entidad las elevaciones, pues son de poca entidad las elevatima aspiración de modestos empleados cuyos cometidos excesivos requieren una diferenciación en los sueldos con los de los otros departamentos cuyas tareas son menores y más descansadas, por consiguiente, dando cabida así, aunque de un modo lento, al principio de la implantación de categorías dentro de los organismos que desempeñan funciones análogas diferenciadas por la mayor ó menor intensidad de las mismas.

Por otra parte, hace pocos días lo hemos dicho é insistimos en ello: cuando el servicio de correos deja excedentes tan voluminosos como el presentado anualmente por la Dirección respectiva, esos saldos autorizan á la mayor expansión de las comunicaciones por la creación de nuevas oficinas, á la reducción de la tasa y al aumento de los sueldos de los empleados que contribuyen á la mayor percepción de la renta.

Esperamos que la H. Cámara accederá á este petitorio, encuadrándose así en las resoluciones justicieras que constituyen la característica del actual Cuerpo Legislativo.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Los señores diputados que suscriben, hacen moción para que sean elevados á la cantidad de $ 2.400 anuales, los sueldos que en la actualidad perciben los señores Actuarios de los Juzgados Letrados de Instrucción Criminal.

FUNDAMENTOS

Son de todos conocidas las delicadas y complejas tareas que pesan sobre las oficinas de los Juzgados de Instrucción Criminal, y especialmente sobre los Actuarios de ellos, eje natural de todo su complicadísimo movimiento, y responsables directos ante la ley de todas las omisiones que puedan ocurrir.

Mientras que todos los demás funcionarios de la Administración Pública en general, tienen sus horas invariables para concurrir al desempeño de sus obligaciones, y á ningún otro empleado de la Nación (excluída la policía) se le hace caminar un solo paso para atender sus respectivas funciones, fuera de sus oficinas, teniendo todos la libre disponibilidad de su tiempo terminadas las horas reglamentarias de labor, los Actuarios de Instrucción deben permanecer en sus oficinas sin regla ni horario determinado, á la espera del primer suceso que ocurre y esa misma intranquilidad los acompaña luego en las horas de reposo, en que su sueño es frecuentemente interrumpido por el deber que los llama.

En tanto que sus colegas de los demás Juzgados, tienen señaladas por el Código que los gobierna sus horas fijas de entrada y salida inalterables, los Actuarios de Instrucción deben quedar en las oficinas, durante todo el tiempo en que haya diligencias que autorizar ó practicar y cualquiera sea la hora de su realización, saliendo de ellas, habitualmente, ya bien entrada la noche.

A todo esto, que ya es bastante, hay que añadir los continuos peligros á que se ven expuestos en su obligada concurrencia á inquilinatos, hospitales, casas de aislamiento y cuanto lugar malsano existe, así como su diario contacto con enfermos de todas clases, sin tener para nada en cuenta los contagios de que puedan resultar víctimas ellos y los suyos.

Además, es sabido que no tienen "costas" á cobrar, establecida en general la insolvencia de los delincuentes y que el exceso de trabajo les impide atender sus profesiones de Escribanos, reñidas casi, por otra parte, con sus funciones de Actuarios, dada la naturaleza de los Juzgados en que prestan sus servicios, careciendo también de Escribano Adjunto con quien compartir sus tareas.

Pues bien; por todo sueldo reciben estos empleados de la Administración de Justicia, una remuneración mensual de $ 130.—; es decir, menos de la mitad de lo que percibe el funcionario de igual categoría en el Juzgado Letrado Departamental de la Capital, que además tiene adjuntos, con un sueldo aún mayor que el que tienen los empleados cuyo aumento de asignación proponemos.

Y eso mismo ocurre en los Juzgados del Crimen, de Hacienda, Escribanía de Marina, de Aduana, y en fin, en todos lados donde hay empleados con funciones análogas, paga la Nación por concepto de titular y adjunto, mucho más del doble y á veces el triple de los sueldos que pretendemos sean aumentados.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.

—A la misma Comisión.

El señor diputado don Alberto S. Quintana, presenta las siguientes mociones:

MOCION

Para que en la planilla número 1 del Poder Judicial se asigne al escribano encargado de los Protocolos, Archivo y Estadística de la Alta Corte de Justicia, el sueldo de un mil ochocientos pesos anuales, en vez de mil doscientos pesos con que figura actualmente.

Montevideo, Agosto 8 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

La responsabilidad del cargo desempeñado por el funcionario á que me refiero, como asimismo al aumento de tarea en la organización de esa Sección, justifican en mi concepto el aumento de seiscientos pesos anuales que propongo, equiparándolo así al sueldo que percibe el escribano que desempeña las funciones judiciales en la misma Alta Corte de Justicia.

Con estas breves consideraciones dejo fundada la moción precedente, que espero será sancionada por Vuestra Honorabilidad.

Alberto S. Quintana.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que en la planilla número 1 del Poder Judicial correspondiente al Juzgado Letrado de Montevideo, se asigne al jefe del despacho el sueldo de un mil doscientos pesos anuales en vez de novecientos sesenta con que figura en el presupuesto, y de setecientos veinte pesos anuales en vez de seiscientos pesos para el auxiliar primero.

Montevideo, Agosto 8 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

El notorio aumento del movimiento judicial en el Juzgado Letrado de Montevideo, como lo demuestra el producido de sus rentas, que al finalizar el ejercicio del último año económico ha alcanzado á más de veinte mil pesos, cubriendo con exceso su presupuesto, habrá inducido indudablemente al Poder Ejecutivo á proponer con toda justicia un aumento en el sueldo de varios empleados de esa Oficina, encontrándose entre ellos el jefe del Despacho á quien se le asigna ciento veinte pesos anuales más y que yo propongo se eleve á doscientos cuarenta pesos, dada la importancia del cargo.

Como entre los aumentos propuestos no figura el del auxiliar primero, creo de equidad hacerlo por la precedente moción. Me parece inoficioso demostrar que si para una parte del personal de una misma Oficina es de justicia aumentarle sus sueldos, no lo sea igualmente para el auxiliar primero desde que el recargo de tareas es compartido por todos proporcionalmente. Mi propósito es que la retribución de este empleado sea equiparada á la que goza el empleado de igual categoría del Juzgado Nacional de Hacienda.

Montevideo, Agosto 8 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que en la planilla número 4 del Ministerio de Obras Públicas se establezcan las categorías de 1.a y 2.a para los recaudadores de impuestos de Faros, fijándose al 1.o un mil doscientos pesos anuales y para el 2.o la que hoy se propone de novecientos sesenta pesos anuales.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

La importancia de la recaudación del impuesto de Faros, ha hecho necesaria la creación de otro cargo de Recaudador del Impuesto, con la misma asignación de novecientos sesenta pesos que goza el que figuraba en el presupuesto. En demostración del aumento sensible de dicha renta, basta consignar el dato de que en el año de mil novecientos la renta recaudada ascendió á cincuenta y seis mil novecientos setenta pesos y ochenta y un centésimos, y en el año de mil novecientos nueve, existiendo ya la rebaja del impuesto, alcanzó á ciento veintisiete mil trescientos treinta y siete pesos y cincuenta y dos centésimos. En cuanto á la categoría que propongo, de 1.a y 2.a clase, en el presupuesto vigente existen en la Dirección General de Impuestos Directos planilla número 6 del Ministerio de Hacienda, figurando cuatro receptores de impuesto de 1.a clase, con la asignación de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y dos receptores de impuestos á novecientos sesenta pesos anuales.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—A la misma Comisión.

MOCIÓN

Para que en la planilla número 6 del Ministerio de Hacienda, correspondiente á la Dirección General de Impuestos Directos, se modifiquen los sueldos de los administradores de Rentas y empleados de la misma, relativas á los departamentos de Paysandú, Salto, Soriano, Canelones, Colonia, Florida y San José, en la siguiente forma:

Administradores de Rentas, anuales	$	2.400.00
Auxiliares primeros	”	960.00
Auxiliares segundos	”	600.00
Auxiliares terceros	”	480.00
Auxiliares cuartos	”	400.00

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

El aumento indiscutible que en el movimiento de las Administraciones de Rentas de los departamentos enunciados en la moción precedente, motivó el que uno de los diputados que firma, presentara en oportunidad á la Honorable Cámara un proyecto de segregación de las Oficinas de Correos y Telégrafos de las Administraciones de Rentas, á fin de facilitar el servicio público, alivianando las tareas recargadas que hoy pesan sobre el personal de esas Oficinas.

Como no ha sido resuelto ese proyecto, quedando las cosas en el mismo orden de antes, creemos necesario, considerando de verdadera justicia el aumento del sueldo que actualmente perciben los Administradores de Rentas y personal subalterno, á fin de compensar en forma más equitativa la delicada tarea de dichos empleados.

Al indicar las Oficinas de esos departamentos como merecedoras de que se les aumente las asignaciones de los empleados, lo hacemos teniendo en cuenta la recaudación de sus rentas, que en todas ellas ha alcanzado y excedido de trescientos mil pesos, acusando todos los años un aumento importante en el producido de las rentas.

No dudamos de que la Honorable Cámara, compenetrada de la equidad que encierra la presente moción, se servirá aprobarla.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que en la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos, se incluya una Agencia de Sellos y Timbres en el Pueblo Porvenir, departamento de Paysandú,

fijándose al agente una asignación de doscientos cuarenta pesos anuales.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

En Agosto del año 1907, propusimos la creación de la Agencia que reiteramos por la precedente moción, moviéndonos á ello la importancia de la localidad, que cuenta con varias casas de comercio, Juzgado de Paz, Sucursal de Correos y un núcleo de población no menor de tres mil habitantes. La creación de la Agencia de Sellos y Timbres, llenaría una necesidad á ese pueblo.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que en la respectiva planilla del Presupuesto General de Gastos, se incluyan dos Sucursales de Correo en el departamento de Paysandú, una en la parada Capilla del Carmen y otra en la Estación Queguay, asignándose á los jefes de dichas sucursales la suma de doscientos setenta pesos anuales á cada uno.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

La creación de las dos Sucursales que proponemos por la moción precedente, responde á llenar una necesidad sentida en los dos parajes á que nos referimos, tanto que para una de ellas, Parada del Ferrocarril Midland, Capilla del Carmen, el vecinadrio presentó una solicitud á la Administración de Correos de Paysandú, y despachada favorablemente por esa Oficina, la elevó á la Dirección General de Correos con fecha 24 de Julio de 1909 según los informes que se han suministrado.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que en la planilla número 11 del Ministerio del Interior, correspondiente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección Correos del Interior, se modifiquen los sueldos de los auxiliares 1os. y 2os. correspondientes á los departamentos de Paysandú, Salto, Soriano, Colonia y San José, en la siguiente forma:

Auxiliares primeros . . . $ 720.00
Auxiliares segundos . . . $ 540.00

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Julio Muró (hijo),
Representante por Paysandú.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

El movimiento postal en los departamentos á que nos referimos en la moción precedente, ha obligado mayor contracción de parte del personal á fin de poder atender el servicio público, habiéndose instalado en algunas de las capitales de ellos servicios nocturnos, habilitándose en esa forma el funcionamiento permanente del Correo.

Sin embargo, el personal no ha sido mejorado en forma alguna en sus sueldos, haciéndoseles más difícil su situación pecuniaria en razón del encarecimiento de todos los artículos de primera necesidad.

Por ello hemos considerado de equidad proponer el aumento que sometemos á la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Julio Muró (hijo).

Alberto S. Quintana.

—A la misma Comisión.

El señor representante don Gregorio L. Rodríguez, presenta la siguiente moción:

Mociono para que en el nuevo presupuesto se equiparen los sueldos de los maestros y ayudantes de las escuelas de campaña, á los sueldos de los mismos en la Capital, cuya medida, con arreglo al cuadro estadístico que acompaño, importa una erogación anual de $ 83.196

Y propongo á la vez que, efectuada dicha equiparación, se aumente un 10 o|o á los sueldos de todo el personal enseñante de la República, que representará un gasto de . . . . $ 94.263.80

$ 177.459.80

con que se acrecerá el presupuesto de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Gregorio L. Rodríguez,
Representante por Minas.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE MAESTROS Y AYUDANTES DE LAS ESCUELAS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DEL MONTO QUE REPRESENTARÁ LA EQUIPARACIÓN DE SUS SUELDOS CON LOS DE LA CAPITAL.

DEPARTAMENTOS	MAESTROS			AYUDANTES	
	2.o grado	1.er grado	Rurales	2.o grado	1.er grado
Canelones	21	4	46	12	13
San José	5	5	23	4	8
Flores	2	2	21	3	6
Florida	6	4	28	4	7
Durazno	3	4	27	3	5
Minas	4	2	27	4	7
Maldonado	6	3	23	7	3
Rocha	2	2	36	3	10
Cerro Largo	2	3	54	4	7
Treinta y Tres	4	1	41	2	3
Tacuarembó	5	3	33	3	6
Rivera	2	1	35	4	5
Salto	11	2	23	4	18
Artigas	4	—	37	4	2
Paysandú	3	10	27	4	17
Río Negro	2	2	23	3	4
Soriano	8	3	26	12	6
Colonia	11	3	27	14	14
Ley de Presupuesto	—	—	—	—	35
Ley 7 de Mayo de 1910	—	—	210	—	70
Totales	101	54	767	94	246

RESUMEN

Cantidad	Categoría	Aumento por cada uno	Id. por el total
101	Maestros de 2.° grado	46	$ 4.646 —
54	Id. de 1.°	100	» 5.400 —
767	Id. rurales	70	» 53.690 —
94	Ayudantes de 2.° grado	50	» 4.700 —
246	Id. de 1.°	60	» 14.760 —
	Importe que representa la equiparación		$ 83.196 —

—A la misma Comisión.

El señor diputado Rosalío Rodríguez, presenta la siguiente moción:

Mociono para que al oficial de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, que tiene actualmente $ 600.00, se le asigne $ 960.00.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Rosalío Rodríguez.

—A la misma Comisión.

El señor representante Ambrosio S. Miranda, presenta las siguientes mociones:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Planilla número 9

Moción I. Para aumentar á mil ochocientos pesos ($ 1.800.—), la asignación que tiene el Museo y Biblioteca Pedagógicos, por año, destinada á la compra de útiles, provisión de taller, gas, aguas corrientes, etc., etc.

Planilla número 13

II. Aumentar el sueldo de los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria á mil doscientos pesos ($ 1.200.—) anuales, exceptuándose al de Canelones, que ya tiene esa asignación.

III. Creación de un nuevo puesto de auxiliar, con doscientos cuarenta pesos anuales ($ 240.—), para la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Artigas.

Creo que la Honorable Cámara ha de prestar su asentimiento á las tres reformas que en el Presupuesto se pretenden, aludidas en las mociones que preceden.

Y sin perjuicio de defenderlas ampliamente ante la Comisión respectiva, si ésta lo creyere necesario, voy á fundarlas brevemente:

1.a El aumento de este rubro para el Museo y Biblioteca Pedagógicos, es necesario, de una utilidad indiscutible, especialmente en lo que concierne á compra de útiles y provisión de taller. Esta Institución que honra el país, lucha con dificultades para ampliar su funcionamiento en la medida deseada por sus ilustrados y laboriosos dirigentes. Es preciso visitar ese taller y las diversas reparticiones del Museo y Biblioteca, para darse cuenta de lo que aquélla vale, de lo que importa para el buen nombre de la República y para el estudio del Magisterio. Los extranjeros que han visto ese Museo, van por ahí siendo portavoces de un progreso que pocos conocemos aquí; y lo que falta allí, son recursos bastantes para complementar rápidamente ese exponente de nuestra cultura, de nuestro adelanto.

2.a Mientras no sea posible realizar el "desideratum" que está en el ambiente de la Honorable Cámara, de aumentar el sueldo á todos los maestros de escuela y á los demás funcionarios que velan por el mejor régimen administrativo de la Instrucción Pública, es necesario que vayamos, paulatinamente, mejorando esos haberes, empezando por los inspectores departamentales, cuyo sueldo actual no está de acuerdo con las presentes exigencias de la vida, ni con la categoría del cargo, y menos con la tarea abrumadora que tienen, aumentada constantemente, sin recordarse que ese sueldo es hoy igual al que gozaban cuando existían menos de la mitad de las escuelas que ahora tenemos.

3.a La creación de otro auxiliar para la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Artigas, es de absoluta necesidad, por las razones que se expresan en el memorandum adjunto.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Artigas.

—A la misma Comisión.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Ministerio del Interior.

Planilla número 11

Moción I. Para la creación de una sucursal de Correos en el pueblo "Tomás Gomensoro" (departamento de Artigas), asignándose al jefe de la sucursal trescientos pesos ($ 300.00) anuales.

II. La creación de un puesto de cartero en la Agencia de Correos de Santa Rosa del Cuareim (departamento de Artigas), con doscientos cuarenta pesos anuales ($ 240.00).

Planilla número 18

III. Aumentar el sueldo de los oficiales 2.os de las Jefaturas P. y de Policía, á setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

Con respecto á la primera moción, no es necesario entrar á explicar los motivos, pues tratándose, como es notorio, de un pueblo de reciente creación, como lo es "Tomás Gomensoro", se impone el establecimiento de una sucursal de Correos que llene por el momento las primeras exigencias de ese servicio, hasta que sea posible ampliar sus funciones, una vez que el nuevo pueblo desarrolle sus progresos.

En cuanto á la 2.a moción, basta anunciar el hecho de que una importante población como la de Santa Rosa del Cuareim, carece de un cartero oficial, para demostrar la razón de esta iniciativa, tendiente á terminar con la anomalía de que, en tales centros, pueda quedar sin repartir de inmediato la correspondencia, con evidente perjuicio de los interesados y de la propia repartición de Correos.

Y la 3.a moción, es considerada de estricta equidad y justicia. Los oficiales 2.os de las Jefaturas Políticas, por la importancia del puesto, por la representación que en muchos casos les corresponde á nombre de esa oficina, por las responsabilidades que aparejan sus diversas funciones, y por el decoro de la más alta repartición departamental, no es posible que continúen con el sueldo actual de cuarenta y tantos pesos mensuales, máxime si se tiene en cuenta el encarecimiento en general de todos los medios de subsistencia. El aumento propuesto es sólo de ciento cuarenta y cinco pesos anuales, que, siendo un recargo pequeño para el presupuesto, puede en cambio contribuir á hacer menos apremiantes las circunstancias de esos funcionarios.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Artigas.

—A la misma Comisión.

El señor representante doctor Genaro Gilbert, presenta las siguientes mociones:

Mociono para que se eleve á $ 360 anuales el sueldo del empleado de la sucursal de Correos del Paso del Cerro, departamento de Tacuarembó. (Planilla núm. 11, folio 52—agregar al folio 58, después del departamento de Durazno y antes del de Cerro Largo, lo siguiente: "Departamento de Tacuarembó—1 Jefe Sucursal en Paso del Cerro—Aumento $ 360").

La Sucursal de Correos ubicada en la estación Paso del Cerro, departamento de Tacuarembó, es una de las más importantes de aquel departamento, y la remuneración que recibe el empleado ($ 17.50), no está ni aproximadamente relacionada con esa importancia.

En efecto: la expresada Sucursal, no sólo presta los servicios corrientes de toda oficina de esta naturaleza, sino que esos servicios fueron ampliados desde el 16 de Enero de este año con el de giros postales internos. El aumento de tarea no trajo como consecuencia que parecería obligada, el aumento de sueldo al empleado.

Agréguense á estas circunstancias las especiales de su situación de intermediaria entre la sucursal de Corrales, sucursal de Cuñapirú y agencia de Santa Ernestina (Rivera), para las cuales recibe y remite sinnúmero de balijas y de las cuales las trasmite á su vez;—el cruce diario de trenes ordinarios que se efectúa en la estación Paso del Cerro, debiendo en pocos minutos recibir y entregar con todas las formalidades, la correspondencia de dos trenes; las responsabilidades é importancia de las funciones de estos meritorios empleados;—cierta especial preparación que se requiere para desempeñar debidamente esas tareas; las exigencias crecientes del público que exige honorabilidad y rapidez; el gesto del superior siempre pronto al reproche, y dígase si todo esto se paga con 17 $ y medio al mes. Medítese en un empleado que reune todas las condiciones exigidas, que satisface cumplidamente las apremiantes obligaciones del cargo, y que con esposa y tres hijos ha de vivir dentro de sus 17 pesos y medio.

¿Es justo, es equitativo, es siquiera racional que en conocimiento de estos hechos no tratemos de modificarlos?

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Genaro Gilbert,
Diputado por Tacuarembó.

—A la misma Comisión.

Mociono para que á los maestros de banda presupuestados en los ocho batallones de Infantería, se les incluya asignación de mesa.

Planilla núm. 58, folio 191 del Presupuesto vigente.

"Raciones"—En vez de 420 oficiales á 120 $, poner 428 oficiales á 120 $. Los siete batallones de Infantería que actualmente figuran en el Presupuesto, y el octavo batallón que se incluye en el nuevo, son los únicos cuerpos de línea que tienen presupuestado un maestro de banda con la asignación correspondiente al grado de teniente 1.o para los que no tienen empleo superior.

En nuestro país, la categoría de maestro de banda puede decirse que es uno de los puestos culminantes al que aspira el que dedica sus horas de estudio al arte musical; pero dejará de ser una noble aspiración, si las estrecheces del sueldo des-

vían la corriente hacia aplicaciones más remuneratorias.

Los maestros de banda tienen todas las exigencias de los demás oficiales del cuerpo, con la diferencia de tareas: tienen que formar con el batallón, tienen que marchar á donde vaya el cuerpo destacado y tienen que usar el mismo equipo que los demás.

Han de tener libretas para las músicas, papel de música y pagar copistas de partituras, sin que para estos desembolsos les haya sido designado un solo centésimo, debiendo, por consiguiente, pagar estos gastos con su sueldo. Y lo más injusto es que haciendo vida de cuartel no tengan estos empleados asignación para mesa como los demás oficiales.

Esta moción tiene un propósito de justicia, al equiparar en obligaciones y derechos á todos los oficiales del mismo cuerpo, pues si todos comen, todos deben tener ración.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Genaro Gilbert,
Diputado por Tacuarembó.

—A la misma Comisión.

El señor diputado Juan Samacoitz, presenta las siguientes mociones:

MOCION

Para la creación de otro puesto de auxiliar con la asignación de $ 240 para la Oficina Departamental de Instrucción Pública en San Eugenio, capital del departamento de Artigas.

El considerable recargo de tareas que pesa sobre la oficina de Instrucción Pública del departamento de Artigas, impone cuando menos la creación de otro puesto de auxiliar.

Ha regido en ella durante el pasado y presente año un horario para el inspector secretario, auxiliar y conserje de siete horas en verano y seis y media en invierno; sin embargo, ese escaso personal no puede dar cumplimiento á la labor que impone la oficina, durante las horas reglamentarias de trabajo, motivo porque se le ve con mucha frecuencia trabajando en horas extraordinarias de los días hábiles y en las mañanas de los días de fiesta, á fin de atender así á todos los asuntos que á diario tienen entrada; pues debe tenerse presente que son cuarenta y una las escuelas del Estado que hoy funcionan en el departamento de Artigas y que llegarán á 55 ó 60, según las que les corresponda en el reparto de las 210 que se crean para ser distribuidas en toda la República.

A más, hace como 35 años, cuando el número de escuelas era muchísimo menor, las Comisiones de Instrucción Primaria, tenían el mismo personal que hoy.

Esto solo basta para que la Honorable Cámara dé por justificada esta moción, porque justificados están todos los pedidos que se hacen á favor de la Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Juan Samacoitz.

—A la misma Comisión.

MOCION

Para que se eleve la Oficina del Telégrafo Nacional de 2.a clase en San Eugenio (Departamento de Artigas) á la categoría de 1.a.

FUNDAMENTOS

La Oficina del Telégrafo Nacional en San Eugenio figura, desde su inauguración, como de 2.a clase: y de esto, hace como unos veinte años más ó menos; correspondiéndole hoy por su movimiento y por lo que recauda, estar comprendida entre las de 1.a clase. A más del servicio local, esa oficina tiene á su cargo la escala con la estación Meneses "Cuchilla Negra", y el servicio de intercambio con el Brasil por la vía "Cuarahy", notándose año á año el aumento de servicio. Cinco años atrás, los telegramas particulares trasmitidos apenas llegaban á trescientos mensuales, y actualmente pasan de setecientos. La recaudación de años anteriores no excedía de ciento cincuenta á ciento ochenta pesos. Hoy alcanza hasta "trescientos setenta y cinco pesos".

En el año 1909 recaudó esa oficina $ 3.398.83, y en los seis meses de éste lleva recaudados $ 1.938.58, pudiéndose calcular por tanto unos 4.000 más ó menos.

Hay que tener presente que San Eugenio, á más de ser un punto importante, está frente á Cuarahy (San Juan Bautista), pueblo muy comercial y que mucho se sirve del telégrafo de San Eugenio por operar con las plazas de Montevideo, Paysandú, Salto y otras del interior.

Ahora bien: si es admitido que Oficinas del Telégrafo Nacional que recaudan menos figuren como de 1.a clase, tales como las de Durazno, Paso de los Toros, Tranqueras, etc., por los fundamentos aducidos será muy de justicia que la H. Cámara eleve á la categoría de 1.a clase á la Oficina del Telégrafo Nacional en San Eugenio que, como la de Rivera, desde hace ya varios años de 1.a clase, tiene el mismo servicio.

Montevideo, Agosto 9 de 1910.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas.

5—El señor representante don Carlos Bica, solicita licencia por el término de un mes para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Bica.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—La Mesa hace presente á la Cámara, que sólo faltan catorce días para presentar observaciones y modificaciones á la ley de Presupuesto General de Gastos, y que empieza hoy el plazo de veinte días para hacer lo mismo con respecto al Presupuesto de la Junta E. Administrativa de la Capital.

Señor Manini Ríos—Y el de veinte días para las tarifas aduaneras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Treinta días.

Señor Manini Ríos—Bien: el plazo resuelto para las tarifas aduaneras.

Quería preguntar á la Mesa si hay todavía plazo para presentar modificaciones al Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Señor Presidente—La Secretaría informa que el plazo á que se refiere el señor diputado se prorrogó, y que hay todavía tiempo para presentar modificaciones.

Señor Manini Ríos —Otra aclaración, señor Presidente.

La Cámara, vez pasada, votó un plazo de treinta días á contar desde la apertura de las sesiones extraordinarias, para presentar modificaciones al proyecto de ley de reformas á las tarifas aduaneras. Ahora bien: este proyecto no ha sido incluido por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á extraordinarias.

Sin embargo, como es un proyecto de iniciativa de aquel Poder, es casi seguro que la inclusión se realizará en los sucesivos mensajes que presente el Ejecutivo, y entre tanto, para que la Comisión pueda estudiar con detenimiento el asunto, es menester que se le abrevien los trámites para la presentación de las modificaciones: es decir, que los señores diputados vayan presentando sus modificaciones á fin de que la Comisión tenga el plazo más largo posible para emprender un estudio tan vasto como el que requiere un asunto de naturaleza tan compleja como ese.

Señor Zorrilla—Pero el plazo debe correr desde que el Poder Ejecutivo mande el asunto.

Señor Manini Ríos—Es un asunto que merece aclararse.

Señor Presidente —La Mesa entiende que el plazo no puede empezar á correr sino desde el momento en que el Poder Ejecutivo incluya en las sesiones extraordinarias el asunto. Sin embargo, la Cámara resolverá lo que crea más conveniente.

Señor Mora Magariños—No me parece que el caso deba ser objeto de resolución, desde que los preceptos reglamentarios son claros. Desde el momento que el asunto no está á la consideración de la Cámara, no es posible...

Señor Manini Ríos—Pero hay una resolución anterior de la Cámara...

Señor Presidente—Pero respecto á un asunto que no está incluído en la convocatoria á sesiones extraordinarias, no puede correr término.

Señor Mora Magariños—Ni debe ocuparse la Cámara de él.

Señor Manini Ríos—No; si la Cámara no está ocupándose de él en este momento.

Señor Mora Magariños—¿Y de qué se está ocupando?

Señor Manini Ríos—De una cuestión de trámite, de una cuestión interna, y me extraña que un señor diputado que tiene tan larga experiencia en las prácticas parlamentarias, desconozca lo que estoy discutiendo.

De manera, señor Presidente, que no insisto en que el plazo empiece á correr desde ahora. Lo único que quiero es que se aclare esta cuestión, porque no sea cosa que, después de vencido el plazo de treinta días, se preste á distintas interpretaciones.

Señor Sánchez—Está aclarado.

Señor Presidente—La Mesa, cuando el asunto se incluya en Sesiones Extraordinarias, si se incluye, llamará la atención de la Cámara sobre cuándo empieza á correr el término, salvo que se resuelva otra cosa.

Señor López—Yo no oí si el señor Presidente hizo alguna referencia respecto al plazo que corre para hacer enmiendas al Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente—Faltan catorce días.

Señor López—¿A contar desde hoy?

Señor Presidente—A contar desde hoy.

Señor López—Es lo que quería aclarar: si corría el plazo desde hoy, ó desde el sábado, en que se declararon abiertas las sesiones.

7—Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

En discusión el artículo 20, antes 18, de la ley sobre Asistencia Pública. (1).

Señor Salteráin—En la sesión en que se discutió este artículo, señor Presidente, al terminar algunas de las observaciones que me había permitido exponer, se me reprochó que había yo tratado mal á las personas que han intervenido en este asunto. Yo quiero levantar este cargo y explicar cuál ha sido mi actitud. He estado bien lejos de discutir la autoridad de los señores facultativos y no facultativos que han intervenido en la confección de la ley de Asistencia Pública; soy el primero en inclinarme ante su autoridad, en esta materia; pero no me refería á eso. Tal vez porque fuí mal comprendido, fuí también interpretado en un sentido que no había dado á mis palabras. Yo me había referido exclusivamente al procedimiento que se había seguido en la propia Cámara, que tiene facultativos, y que se derivaba, tratándose de una ley como ésta, que debería haberse integrado primitivamente la Comisión con facultativos también, como se hizo con la ley de la vacunación, procedimiento que dió motivo para que uno de los facultativos que intervinieron, produjera un luminosísimo informe, acerca del cual es menester leerlo para convencerse, sin que en el espíritu de nadie pueda caber la más mínima duda. Era, pues, á eso á lo que me refería, y no á la alta autoridad de las personas que han intervenido en esta ley, que soy el primero en reconocerla.

Hecha esta salvedad, y prosiguiendo en el orden de mis observaciones, insisto, lo mismo que hice la última vez, demostrando que la absorción de los servicios de caridad por el poder oficial en nuestro país, es posible que no dé resultados, como no los ha dado tampoco en los países en que se ha querido aplicar con el rigorismo que aquí se pretende.

Decía entonces, que el estímulo de las donaciones oficiales no hablaba en favor de la ley, y demostraba que instituciones —las únicas que podía comparar—de iniciativa popular, las habían duplicado, si las comparaba con las donaciones que habían tenido las instituciones de carácter puramente oficial. No abundaré sobre este tópico, porque creo haberlo terminado.

Dije también entonces, que la caridad oficial, puramente oficial, resultaba más cara, y que era el caso de pensar si el país estaba en condiciones para abroquelarse con la tarea de aumentar el presupuesto de la asistencia pública en un millón y medio á dos millones de pesos, que es lo que costará, según se pretenda aplicar con ese rigorismo. Las opiniones las había yo buscado en la propia experiencia nuestra—y no me veo tan sólo—no son peculiares á nuestro país, sino que son generales á todos los países donde la caridad oficial quiere luchar con la caridad de iniciativa particular.

En Francia, en ese país que sirve de modelo, y que ha servido como norma á los que han confeccionado esta ley, los resultados son tan elocuentes, que puede aseverarse que en todo momento en que la caridad oficial "mete la mano",—vulgarmente hablando,—le cuesta al Estado el servicio más del doble de lo que cuesta ese mismo servicio en manos de particulares.

Los gastos de algunos de los hospitales que dependen de la asistencia pública, han sido enormes, dice el publicista á quien me refiero, y que todo el mundo puede controlar, porque existen en los simples manuales de esta materia.

En el Hotel-Dieu, sin comprender el terreno y la expropiación, cada cama ha costado 32.000 francos; en el "Bouxicault" 20.000 francos; y contrariamente, en el hospital Pasteur—el más moderno, el más completo del punto de vista de la higiene y de la asepsia, donde se ha hecho lujo de entrambas, y que pertenece al Instituto Pasteur,—cada cama ha costado tan sólo 12.000 francos. Y me refiero al hospital mejor construido del mundo, el que se reputa más caro, por más que el número de estas camas sea inferior al de los hospitales citados, condición que, como se sabe, aumenta el precio total.

La Asistencia Pública ha pagado, pues, un precio casi tres veces mayor que el Instituto Pasteur.

En el sanatorio de Angicourt—sanatorio de tuberculosos—también dependiente de la Asistencia—cada cama ha costado 8.000 francos; en tanto que en los sanatorios alemanes, tomados como modelo y que dependen de la Liga de la Tuberculosis, que son iniciativas subvencionadas por el Estado, pero que son de origen popular,—ha costado cada cama 3.200 francos.

Véase, pues, la diferencia enorme que resulta de estos datos.

No exageraba mucho al emitir estas conclusiones, y no son tampoco anticuadas, y tan es así, que leyendo las últimas revistas me encuentro con la ratificación de estas opiniones, que, declaro sin modestia, no improviso, sino que conozco de hace años.

"La Semana Médica", que los profesores de medicina conocen perfectamente, es un periódico que tiene seriedad técnica en materia de intereses profesionales, redactada por Mr. Maurans, persona sumamente juiciosa y muy reputada, da, en el último número que ha llegado á estos países, de 13 de Julio de 1910,—la fecha no es muy antigua—las mismas conclusiones.

Critica el señor Maurans los resultados de la asistencia pública, del punto de vista del manejo de las finanzas, lo excesivamente cara que va costando, y da estos datos:

Cuando se dictó la ley del año 1893, que es la última de la asistencia pública en Francia, el Ministerio correspondiente pidió al parlamento francés una cantidad de 50.000 francos, para solventar los gastos de la asistencia gratuita.

El año 1895 esa cantidad se elevó á 311.000 francos, á 712 el 96, á 944 el 97 y en 1908 llegó á 2.687.784 francos; y dice que al fijarse el presupuesto para 1910, será menester pedir, lo que menos, 500.000 francos más, y esa cantidad se considera exigua. Y concluye tan reputado articulista con lo siguiente,—ya digo, la fecha no es tan antigua, como que el periódico es de 13 de Julio de 1910;—concluye así: "En Francia, dadas las condiciones de la asistencia gratuita, los gastos de este servicio no pueden sino aumentar extraordinariamente, y las previsiones del presupuesto siempre serán inferiores á la verdad, y sucederá lo mismo en todos los países donde el servicio esté organizado bajo una base tan amplia como la que se ha establecido."

El artículo 20, por otro lado, absorbe todas las iniciativas y las pone en manos del Estado, y se dice por los que lo sostinen, que es la forma más adelantada de los servicios de asistencia pública. No es esa, sin embargo, la ruta que la generalidad de los países siguen, y me refiero á cómo se lleva á cabo la asistencia pública en Alemania y en Inglaterra que va á tener la ley más nueva, como que recién se está estudiando.

Bien. En ese país tan conservador como progresista é ilustrado, donde las cosas se hacen pensando y discutiéndolo todo, donde se ha llegado á confesar que, estando tan adelantado en materia de organización hospitalaria,—como está, cuanto que se trata del primer país del mundo en estas materias—ese país, digo, confiesa que el camino que ha seguido es malo, que es preciso imitar un poco la conducta de los italianos y especialmente de la Francia, pero sin desechar en lo más mínimo los recursos de la caridad privada, sin los cuales, "sin los cuales", declara la Comisión real nombrada por el Parlamento para asesorarlo, el ejercicio de la caridad es imposible—tan extraordinaria es la miseria y tales son los desastres que ella produce en todos estos países.

Estas opiniones, discutidas en la República Argentina en los últimos años, han merecido la aprobación de casi todos los hombres dirigentes que en estas cuestiones han actuado, y voy á referirme á la opinión de uno de ellos sólo, conocido de todos los señores diputados por la clase de individuo, —el doctor Joaquín González, que ha sido Ministro varias veces, que es intelectual muy versado en este género de asuntos.

Este señor, refiriéndose á la necesidad de reglamentar la Asistencia Pública, la acepta, siempre bajo la condición que el principal coadyuvante del Estado sea el pueblo, en la forma de la caridad privada.

En ese sentido, en ese orden de ideas, los argentinos han desenvuelto sus instituciones de caridad de una manera prodigiosa, y que asombraría á todos los países y aún á los europeos, si se tomaran la tarea de estudiar esas cosas que, generalmente, no las estudian porque se refieren á nuestra cocina íntima.

Es prodigioso el progreso que la Argentina ha llevado á cabo, por medio de la Asistencia Pública general y por medio de la Asistencia Municipal, y sobre todo, por el concurso de la caridad privada.

Las Gota de Leche, el Asilo de Tuberculosos, el Patronato de la Infancia,—especialmente el Patronato de la Infancia en Buenos Aires constituye una especie de cuarto Poder del Estado. Ese Patronato, que está dirigido por un núcleo de señoras, está subvencionado por el Parlamento Argentino con 100.000 $ anuales, y por la Municipalidad de Buenos Aires, con 3.500; y es incalculable el número de instituciones y de resortes que tiene bajo su dirección y el vuelo enorme que ha dado el desenvolvimiento de la caridad. Los edificios que posee son varios; las revistas que publica son voluminosas,—no hay sino pasar la vista á cada una de ellas.

¿Conviene para el Uruguay renunciar á las iniciativas de la caridad privada y suspender todo lo que se ha hecho en la Capital y en los Departamentos? Para hacerlo sería menester estar convencido de los beneficios que esa reforma reportaría.

Y de eso es de lo que yo me quejaba, y que mi distinguido amigo el doctor Manini interpretaba, según mi juicio, de manera distinta. Yo me quejaba de esto.

¿Las instituciones de beneficencia y caridad actualmente en el Uruguay son malas? ¿Cómo y dónde se ha demostrado? ¿Los protocolos que se han traído al Parlamento, han demostrado que ellas son malas y que es más beneficioso el otro régimen?

Me parece que una simple declaración de principios jurídicos, por adelantados que sean, no es bastante para producir el convencimiento, en un cuerpo colegiado como este: se necesitan hechos visibles.

¿Son, por otro lado, perniciosas estas instituciones? Tampoco se ha demostrado. De todo hay en la viña del señor, yo agregaré.

Yo conozco algunas.

(1) Ve la sesión del 14 de Julio pasado, en el DIARIO OFICIAL de Julio 20 de este año.

Hace diez años me ocupé de un asunto parecido en esta propia Cámara, y demostré con datos que se me suministraron, que la situación, por ejemplo, del Hospital de Mercedes, hacía honor á un hospital de campaña, (hablo del punto de vista hospitalario); que la situación, por ejemplo, económica, no diré hospitalaria, pero sí económica, del hospital del departamento de San José, hacía honor á la administración de cualquier hospital...

Señor Miláns—Puedo garantirle al señor diputado, si se refiere á la situación económica del hospital de Mercedes, que, en la actualidad, es desastrosa.

Señor Salteráin—Perdone el señor diputado: no me ha entendido.

Señor Miláns—No le he oído bien.

Señor Salteráin—Decía, señor diputado, que hace diez años, al ocuparme de cuestiones análogas ó parecidas á ésta, demostré á esta Cámara—y la Cámara aceptó mi demostración—que la situación hospitalaria, la situación higiénica y técnica del Hospital de Mercedes, en aquel entonces, hacía honor al departamento.

Señor Miláns—Hoy está mucho mejor en ese sentido, porque se han ampliado los pabellones.

Señor Salteráin—El señor diputado viene á mí, entonces, yo no voy á él: la interrupción ha sido benéfica.

Señor Miláns—No, señor.

Señor Manini Ríos—El señor diputado dice, que la situación económica es desastrosa.

Señor Salteráin—Vuelvo á decir que no he sido oído.

Señor Ponce de León—El señor diputado Salteráin, no ha hablado de la situación económica del Hospital de Mercedes.

Señor Manini Ríos—Yo no digo que haya hablado de la situación económica del Hospital de Mercedes. Pero el doctor Salteráin sostiene que la gestión privada es mejor que la gestión pública, y el caso que dice el señor diputado Miláns, es una comprobación de lo contrario.

Señor Miláns—Es claro!

Señor Manini Ríos—Es claro que el señor diputado Salteráin no ha dicho nada respecto de la situación económica del Hospital de Mercedes...

Señor Salteráin—Yo he hablado en general; y me he singularizado con estos dos hospitales, porque conozco, en uno la gestión técnica, en el Hospital de Mercedes, es decir, la gestión técnica de hace diez años, ó un poco menos; y en el otro, la parte económica, porque tengo los datos en mi poder.

Y yo desafío—ya que en este sentido si no se me desafía, se me provoca—á que se me cite una institución en mi país que manege fondos con la economía con que lo hace el Hospital de San José.

No quiero decir que la situación técnica del Hospital de San José sea inmejorable; ni con mucho. Me he referido á la situación económica del Hospital de San José, y á la gestión técnica del Hospital de Mercedes.

Señor Miláns—Pues hoy día la situación técnica del Hospital de Mercedes es bastante desagradable, digamos así, por no emplear otro vocablo.

No tiene actualmente quien se ocupe de los distintos servicios que requiere el hospital, porque los médicos actuales de Mercedes, que son solamente tres, no pueden atender á su clientela particular, cuanto más atender los servicios del hospital, que queda lejos de la población, y que requieren una atención para la cual no tienen tiempo.

Actualmente, el doctor Ferrería, uno de los médicos más distinguidos de Mercedes, ha pedido tres meses de licencia, desentendiéndose de toda labor en el hospital, y ha tenido la Intendencia Municipal que repartir esa labor entre dos médicos, que tienen que atender á un promedio de cincuenta enfermos diariamente.

Señor Salteráin—Yo no quisiera hacer de esto, señor diputado, un incidente, porque si lo quisiera hacer le demostraría al señor diputado...—(Murmullos é interrupciones).

—... Yo no quiero hacer un incidente en el asunto, porque si quisiera hacerlo, le demostraría al señor diputado, como tres y dos son cinco, que esa situación á que se refiere en lo relativo al Hospital de Mercedes, es la misma que sucede en el Hospital de Caridad nuestro, ó parecida.

No quiero hacer, sin embargo, de eso un incidente.

He hablado, al pasar, de que la situación técnica del Hospital de Mercedes era en aquel tiempo realmente halagadora, y en este sentido el señor diputado no me ha contradicho.

Señor Miláns—No, señor.

Señor Salteráin—Sostengo que la situación económica del Hospital de San José es halagadora, y en ese sentido hasta ahora tampoco nadie me ha contradicho.

Señor Ponce de León—Ni podrían contradecirlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite un pequeño paréntesis el doctor Salteráin?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo estoy de acuerdo con el doctor Salteráin á este respecto; y con lo que él manifiesta de la situación de los hospitales de San José y Mercedes, puedo decir otro tanto del hospital de Minas, donde se prestan servicios muy satisfactorios en diversas clínicas, y estoy convencido de que el día en que el hospital sea arrancado de la propiedad particular á que pertenece, para pasarlo á la propiedad nacional, y los servicios se hagan por la Nación, costará, con seguridad, cuatro veces más de lo que cuesta actualmente, y con seguridad no estará tan bien atendido, porque hoy todos los médicos que existen en la ciudad de Lavalleja, prestan su concurso gratuitamente, y hacen intervenciones quirúrgicas sin interés de ningún género. El día que el hospital pase á la administración nacional, será menester que haya médicos rentados, y como el Estado no va á poder rentar á varios médicos, sino á uno solo, el servicio será más deficiente.

Señor Lagarmilla—Así no opina la Comisión del hospital de Minas, porque ha de saber el señor diputado que la Comisión del hospital de Minas gestionó la entrega de ese hospital á la Comisión Nacional de Caridad. Ahí está en la carpeta de la Comisión Nacional de Caridad, la gestión hecha por la Comisión del hospital de Minas, para que la Comisión de Caridad se hiciera cargo del hospital.

Señor Ponce de León—¿Cuándo fué eso?... Porque á la Cámara se ha presentado la Comisión del hospital de Minas varias veces.

Señor Lagarmilla—Yo era miembro de la Comisión de Caridad; de manera que no puede hacer más de cuatro años.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Posteriormente la Comisión del Hospital de Minas quiso otra cosa, porque yo hice leer á la Mesa una nota que me fué dirigida por la Comisión del hospital de Minas.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Caridad le designó doscientos cincuenta pesos, que es de lo que vive. Para la sesión que viene voy á traer la nota del hospital de Minas.

Señor Manini Ríos—El doctor Amézaga recordó, en una sesión anterior, que esa gestión de la Comisión...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo que recordó el doctor Amézaga es un concurso del Estado á la Comisión del hospital de Minas.

Señor Manini Ríos—Sí, señor; fué el resultado de esa gestión, cuyo concurso es condicional.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es mucho más anterior, porque yo formaba parte de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, cuando pidió un concurso pecuniario para el hospital de Minas. Esa es una cuestión distinta.

Señor Lagarmilla—Por los datos oficiales de la Comisión de Caridad, recibió el hospital de Minas la cantidad de $ 2.250, y al solicitar la entrega de la administración del establecimiento á la Comisión de Caridad, se le asignó una subvención mensual de $ 250; estos son los datos que recuerdo, porque intervine en esa gestión, y la nota á que me refiero existe en la Comisión de Caridad.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Señor Presidente: yo no he dicho que la situación de los hospitales de campaña sea inmejorable. Tampoco he supuesto que no se deba reformar la situación, allí donde ella es mala.

Yo he citado un ejemplo de administración técnica bien hecha, en un momento dado, en un departamento, como no la hace mejor la asistencia oficial; y he citado un caso de administración económica en otro, tan bien hecha ó mejor que lo que la hace la caridad oficial. Luego, el buen criterio, la lógica, el sentido común ó propio, deduce de esto que el desideratum, el ideal, no es la caridad oficial, es decir, que la condición para que el servicio sea bueno, es la caridad oficial, y la caridad de origen popular es mala.

He citado...

Señor Lagarmilla—¿Sabe el doctor Salteráin de lo que vive el hospital de San José?

Señor Salteráin—Yo no discuto de lo que vive: yo discuto lo que gasta; no nos entendemos...

Señor Manini Ríos—Hace quince años que vive subvencionado por el Estado ese hospital.—(Murmullos).

Señor Salteráin—No discuto de lo que vive: discuto la gestión de sus gastos; cómo emplea sus dineros.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Yo se la cedo al doctor Lagarmilla, que me ha interrumpido.

Señor Lagarmilla—Era sólo para advertirle esto: que el hospital de San José, desde el año 1907, no recibió un vintén por concepto de donaciones; todas sus entradas se han constituido del impuesto de Abasto y de la Junta, y del uno por ciento.

¿Dónde está la caridad privada?—(Murmullos).

Señor Salteráin—¿El señor diputado Lagarmilla me permite interpelarlo?

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Salteráin—En ese orden de ideas, yo he sido el primero en demostrar que una institución de iniciativa particular, la Liga contra la Tuberculosis, vive casi exclusivamente á expensas de los dineros del Estado; pero demostrando eso, demostré que hacía una gestión de ello mucho más económica que lo que la hace la caridad oficial.

Señor Lagarmilla—A su tiempo le demostraré al doctor Salteráin que no es cierto eso; que los datos del doctor Salteráin yo también los tengo: le contestaré cita por cita.

Señor Salteráin—Espero la contestación, aunque tengo la seguridad de que el doctor Lagarmilla no me va á refutar.

Señor Lagarmilla—Aquí tengo la Memoria de la Liga. Con los propios datos de la Liga, yo le voy á probar que es tan

cara, ó más cara la gestión de la Liga de la Tuberculosis.

Señor Salteráin—El doctor Lagarmilla padece un pequeño error, que puede ser mayúsculo por las conclusiones.

Señor Lagarmilla—Es claro que si el doctor Salteráin me compara lo que gasta un enfermo que la Liga protege con un hospitalizado en el hospital, no es tomar una comparación; porque no es comparable ese protegido de la Liga con lo que gasta un niño del Asilo Maternal.

Señor Salteráin—El doctor Lagarmilla no estaba presente en la sesión á que me refiero, y no ha leído entonces con un poco de atención las pobres palabras que yo pronuncié, porque si las hubiera leído, habría recordado lo que me voy á permitir repetir, todavía la memoria no me falla tanto,—me guardo muy bien—decía algo por el estilo—de comparar la asistencia de los hospitales á la asistencia de los tuberculosos, porque no se puede comparar la asistencia del sugeto hospitalizado con la del individuo que no lo está; pero si se tiene en cuenta que el tuberculoso,—lo sé de memoria, porque es mi catecismo,—si se tiene en cuenta que el tuberculoso requiere hiper-alimentación, requiere el pago del alojamiento que no requiere el hospitalizado, y requiere la desinfección, tendrá que concluir conmigo, como se concluye en todos los países del mundo, sin que haya una excepción á esto, que es fundamental en materia de asistencia de enfermos,—y apelo aquí á la ilustrada opinión de mis colegas, que no hay asistencia más cara que la de los tuberculosos, mucho más que la del niño, por razones técnicas, por razones de hermenéutica, que no es el caso aquí detallar, porque no estamos en una cátedra de higiene ni tengo preparación tampoco para hablar como profesor de la materia.

El doctor Lagarmilla no ha tenido en cuenta todo esto.

Señor Lagarmilla—Sí, señor: recuerdo que el doctor Salteráin decía eso, pero traía la comparación, ¿á qué? Son dos términos que no se.....

Señor Salteráin—Voy á tener que hacer una aclaración de todas las palabras que yo pronuncié; y como me voy á extralimitar un poco en la cuestión, el doctor Lagarmilla me va á permitir que ponga un puente, porque muy pronto voy á concluir.

Lo fundamental del asunto, para mí, en esta cuestión, es lo que he dicho hasta el cansancio.

No se ha demostrado que sea más benéfica la influencia de la caridad oficial entre nosotros, que la caridad de origen individual.

Resulta inmensamente más cara la aplicación de esta ley, y si se quiere aplicar como se pretende, resulta monstruosamente cara.

Yo he preguntado varias veces á mis honorables colegas, si el país tiene capacidad, gastando lo que gasta ya, para gastar uno ó dos millones más en asistencia pública,—en asistencia pública que no ha recibido la sanción unívoca del mundo, porque, vuelvo á repetir, que el país que está estudiando esa materia y que no lo va á hacer con una pincelada de pluma, la Inglaterra, empieza por declarar que la asistencia oficial es absolutamente insuficiente para colmar la mitad de los anhelos sociales; empieza por declarar eso la Comisión Real que manda su proyecto al Parlamento.

Todas esas razones me han movido para proponer la supresión de este artículo, confesando que creo demasiado ya el que se le confiera á un director de Asistencia Pública General, un cometido tan vasto.

Es preciso reflexionar un poco, lo que significa poner en manos de un hombre, llámese "A" ó "B", el que sea, el patronato de la infancia, la asistencia del tuberculoso, la asistencia de huérfanos, del desvalido, de la parturienta; es monstruoso, si se reflexiona que eso depende de un individuo asesorado, pero único.

Ese mecanismo existe en Francia, pero en Francia eso no depende de la voluntad del Ministro del Interior, aunque lo diga la ley, porque el Ministerio del Interior en Francia tiene cuatro ó cinco secciones y cada una de éstas secciones está compuesta de diez ó quince profesores.

De manera que un asunto que tiene relación directa ó indirecta con la salud pública ó con la higiene, no va al oficial 1.o ni al Ministro, sino que va al gabinete de gente que sabe lo que tiene entre manos, porque hace años que se ocupa nada más que de eso.

Aquí no sucede ni puede suceder lo mismo dentro de nuestro mecanismo: eso tiene que depender de una persona que por ilustrada que se le suponga—y yo soy el primero en declarar que se llevará á una persona muy competente á este puesto—no es posible que maneje un resorte tan extraordinario como este.

Por razones de buen juicio, por razones de buena administración,—según mi manera de entender— me parecía que era bastante ya limitar la inmistión del director de la Asistencia Pública á lo que ya tiene entre sus manos: huérfanos, hospital, tuberculosos, etc.; pero no conferirle facultades extraordinarias que lo llevan á prescindir de todo lo que se ha hecho en el país y á meterse en cuestiones del Departamento de Artigas, por ejemplo cuestiones urgentes que no requieren protocolos ni consultas, sino que es preciso resolverlas rápidamente.

Por todas estas razones—y por algunas más, que acaso se me hayan escapado en el curso de la peroración—yo pedí, señor Presidente, la supresión del artículo 20, é insisto en que debería ser suprimido.

Por el momento, he terminado.

Señor Ponce de León—Yo apoyo, señor Presidente, las conclusiones á que ha llegado el doctor Salteráin en su inteligente discurso.

Aunque ya mis opiniones sean conocidas por la intervención que he tenido en los diálogos y en las interrupciones á que ha dado lugar este debate, me creía obligado á dejar más claramente manifestada mi manera de pensar respecto á este artículo, y las poderosas razones que tengo para pedir que la Cámara no le preste su sanción.

El artículo que se discute, dice así: "Los Hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales, y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional."

Señor Presidente: á mi juicio, y respetando las opiniones que no comparten la mía, creo que, si ese artículo se aprueba, tendría razón el doctor Salteráin cuando lo calificaba de un confiscación, tendría razón el doctor Moratorio Palomeque cuando decía que era una expropiación gratuita, y que podría casi afirmar que él entrañaría una apropiación indebida.

Sosteniendo este artículo, el doctor Amézaga, en el interesante discurso que pronunció en las sesiones ordinarias, decía que el principio jurídico que lo informa es tan viejo como el Universo.

Le reconozco una gran preparación al doctor Amézaga en todos los asuntos en que interviene; la opinión que tengo de su inteligencia y de sus conocimientos, es grande; pero á pesar de ese reconocimiento que hago de la intelectualidad de mi contrincante, afirmo que en este debate es lo único cierto que dijo; realmente, el principio que informa este artículo es muy viejo: el primer hombre que le dijo á otro: "lo tuyo no es tuyo, sino mío", fué el padre espiritual de este artículo.

Señor Manini Ríos—Los padres de la Iglesia, en ese caso.

Señor Ponce de León—No sé á qué viene eso!

Señor Manini Ríos—No crea el doctor Ponce de León que mi contestación tiene un fin sectario: yo quiero decir que los padres de la Iglesia han decretado la centralización de los hospitales de asistencia. Era lo que iba á decir.

De manera que, según el doctor Ponce de León, la Iglesia ha aprovechado también de aquel principio del primer hombre, según el cual "lo tuyo es mío".

Señor Ponce de León—Si han hecho eso, han hecho mal y les aplico la palabra que he dicho...

Señor Manini Ríos...— Los padres de la Iglesia, con aprobación de concilios solemnes.

Señor Ponce de León...— No retiro nada de lo que he dicho, porque creo que es así.

La Comisión, señor Presidente, tanto la que preparó este proyecto, como la informante de nuestra Cámara, han creido conveniente reforzar sus avanzadas doctrinas con las citas de autores.

Las citas de autores, cuando se sacan de aquí y de allá retazos de sus obras, suelen á veces no expresar en realidad sus propias opiniones.

Así, por ejemplo, encuentro yo en la página 3 del informe de la Comisión, una cita de Le Play que dice: "Una de las necesidades de toda organización social, es socorrer á aquellos que no pueden por sí mismos proveer á las necesidades de su familia. No hay teoría que pueda justificar el abandono de los que sufren".

De acuerdo con esas ideas—dice el informe,—se estableció en el artículo 2.o del proyecto las personas á quienes se debe asistencia; es decir, que las ideas de Le Play sirvieron de fundamento á la Comisión para redactar algunos de los artículos.

Pues bien: Le Play, hace más de cincuenta años, se reveló contra la intervención incesante del Estado, que es el espíritu que anima este proyecto de Asistencia Pública.

"Los escritores, escribía Le Play, que se apresuran á pedir en todas las cosas la tutela del Estado, han recurrido á menudo á él para curar las llagas del pauperismo. Todo lo que yo he observado, lejos de justificar este género de intervención, ha demostrado, al contrario, su peligro. El Estado ha contribuido, en primer término, por su espíritu invasor, después por sus medidas revolucionarias, á desorganizar entre nosotros los patronatos y á crear el antagonismo."

¡Las citas de autores! No hay hipótesis, por extravagante que sea, que no haya tenido su defensor. A ese respecto, recuerdo que en este mismo recinto el doctor Palomeque contaba una vez aquel cuento del paisano que fué á consultar á un abogado, con motivo de un pleito que le habían iniciado. El letrado, después de oirlo, le dijo, señalando una parte de su biblioteca. "Mire, todos los autores que están en esta parte de la biblioteca, le dan á usted la razón". El pobre hombre, con esta categórica opinión siguió el pleito y lo perdió, y como es natural, llevó su queja al que lo había engañado, quien en forma que no admitía respuesta le dijo: "es cierto que yo le dije que todos estos autores le daban la razón; pero se me olvidó decirle que todos estos otros se la quitaban". Lo mismo pasa aquí. Hay autores que opinan como opinan los señores de la Comisión; pero mucho más piensan de distinta mane-

ra.—Pero no se trata de saber ni nos importa, lo que han sostenido algunos autores cuyas doctrinas prentendemos implantar precisamente en momentos en que empiezan á estar desprestigiadas en Europa, sino lo que pensaron los que se sentaron en estas bancas antes que nosotros y nos dieron leyes á la sombra de las cuales se han costituido personas morales, capaces de derechos y obligaciones, que adquirieron propiedades de las cuales pretendemos despojarlas.

En ese sentido empecemos por lo que pudieron hacer nuestros constituyentes y no hicieron.

En el momento en que se formaban estas democracias todavía mal organizadas, las ideas de la Revolución Francesa predominaban en todas partes é impresionaron muchos de sus primeros actos. Esta es una tesis que ha desarrollado y probado con gran brillantez mi queridísimo amigo el doctor Luis Alberto de Herrera en su reciente libro. Pues bien; nuestros constituyentes, que se dejaron influenciar en algunas cosas, no siguieron á la Revolución Francesa respecto á este asunto, á pesar de que sabían que la Convención francesa, en 1794, había votado un artículo muy parecido al que se pretende que votemos ahora, declarando bienes nacionales todos los pertenecientes á hospitales y á hospicios de caridad.

Ya sea porque nuestros Constituyentes conocieron el desastre que fué para la caridad francesa la aprobación de esa medida, ó ya sea porque tenían un respeto más profundo por la propiedad, el hecho es que ellos pusieron en la Constitución el artículo 144 que declaraba que la propiedad era un derecho sagrado é inviolable; "sagrado é inviolable" fueron las palabras especiales que pusieron, para mostrar la importancia de lo que querían decir.

Sentado el principio, todas las leyes que vinieron después tuvieron que ser concordantes con el modelo.

Tenemos por lo pronto el artículo 21 del Código Civil que define lo que son personas jurídicas. Dice: "Se consideran personas jurídicas, y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones civiles, el Estado, el Fisco, el Municipio, la Iglesia y las corporaciones, establecimientos y asociaciones reconocidos por la autoridad pública".

Es decir, establecimientos y asociaciones reconocidos por la autoridad pública; por consiguiente, personas capaces de derechos y obligaciones civiles. Esos establecimientos y asociaciones reconocidos por la autoridad pública, son: el hospital de Minas, la Sociedad de Beneficencia de San José, el hospital de Melo y todos los que estén en igual caso, que al adquirir su personería jurídica, se han hecho personas, de acuerdo con la ley, capaces de derechos y obligaciones, por lo cual los bienes que han adquirido por compra, por legados ó por donaciones de los particulares ó del Estado, son bienes del hospital, son bienes de la propia sociedad.

Este artículo está relacionado con otros artículos del Código. El artículo 429 habla de los bienes con relación á las personas, y dice que: "Los bienes son de propiedad nacional ó particular". El artículo 431, define los que son bienes nacionales, y el artículo 438 agrega que "los bienes que no fueren de propiedad nacional deberán considerarse como bienes particulares, sin hacerse distinción de las personas que tengan la propiedad de ellos, aunque sean personas jurídicas". Es decir, que la ley no quiere que se hagan distinciones respecto de las personas que son dueñas de los bienes particulares, aunque éstas personas sean personas jurídicas.

Tenemos en el mismo Código otros artículos, que garantizan, una vez más, la legitimidad de los bienes adquiridos por las sociedades que nos ocupan. El artículo 931 habla de los legados, y dice: "Cuando se deja algo á alguna persona para que lo tenga por suyo con la obligación de aplicarlo á un fin especial, como el de hacer ciertas obras ó sujetarse á ciertas cargas, esta aplicación es un "modo" y no una condición suspensiva.

"Si pareciere dudosa la intención del testador, se juzgará que la disposición es modal".

Este es el caso de los legados dejados á las sociedades para levantar hospitales: son disposiciones modales que están amparadas por la ley.

"El modo no suspende la adquisición del derecho, ni su ejercicio", dice el artículo 932.

"Lo dejado modalmente puede pedirse desde luego, sin necesidad de dar fianza de restitución para el caso de no cumplirse el modo".

Puede haber en las disposiciones modales cláusulas "resolutorias", las que imponen la obligación de restituir la cosa y los frutos, si no se cumple el modo. Y agrega el artículo 933: "No se entenderá que envuelven cláusula resolutoria cuando el testador no la exprese".

"Si el hecho que constituye el modo,—dice otro artículo,—es por su naturaleza imposible, contrario á las buenas costumbres, ó prohibido por las leyes, no valdría la disposición"; pero nunca para pasar esos bienes al Estado, agrego yo.

"Si el modo, sin hecho ó culpa del gravado, es solamente imposible en la forma prescripta por el testador, deberá cumplirse en otra análoga que no altere la sustancia de la disposición, y que en este concepto sea aprobada por el Juez, con citación de los interesados.

"Si el modo se hace enteramente imposible, sin hecho ó culpa del gravado, subsistirá la disposición sin el gravamen." Es decir, que si en el hospital de San José, por ejemplo, que es el que yo más conozco, se hace imposible, por disposición del Estado, el que la donación hecha por el doctor Antonio María Pérez se siga aplicando para el hospital que se levantó con ese donativo por nuestro Código Civil, la Sociedad de Beneficencia sería dueña exclusiva de ese bien. Es una disposición que viene á echar por tierra el artículo 18 de la ley.

Estos artículos, recordados por mí, no se encuentran en los Códigos europeos; explican también en cierta manera las disposiciones que se han tomado en Europa contra los institutos de caridad, y que son los que nosotros pretendemos imitar. Las disposiciones modales fueron sacadas del código chileno. El código francés, por ejemplo, tiene disposiciones que no concuerdan con las nuestras, y que interpretadas por los tribunales franceses, han traído por consecuencia las leyes que han despojado á muchas sociedades privadas de los bienes que poseían.

Nosotros no tenemos ni el artículo 900, ni el 910 del código francés. El primero dice: "En toda disposición entre vivos ó testamentarías, las condiciones imposibles, las que son contrarias á las leyes ó á las costumbres, se reputarán no escritas"; es decir; que la disposición valdrá. Nuestro artículo 935 dice: que la disposición será nula, es decir, que el legado volverá á la herencia. El artículo 910 del código francés dice: "Las disposiciones entre vivos ó por testamento en beneficio de los hospitales, de los pobres de una comuna, ó de establecimientos de utilidad pública, no tendrán efecto mientras no sean autorizadas por el gobierno". Si nosotros tomamos nuestro código, veremos que no encontramos una disposición que diga lo que dice el Código francés.

Ha sido citado el artículo 760, que dice lo siguiente: "Toda disposición á favor de persona incierta, es nula, á menos que por algún evento pueda resultar cierta.

"Valdrán, sin embargo, las disposiciones piadosas ó donaciones destinadas á objetos de beneficencia, debiendo observarse lo dispuesto en el capítulo 2.o de este título". Y el capítulo 2.o de este título dice: "La disposición hecha á favor de un establecimiento de beneficencia sin designarlo, se aplicará al establecimiento de esa clase que el Presidente de la República designe, prefiriendo alguno del Departamento ó pueblo del testador"; es decir, que no depende la validez de un legado de la autorización del Gobierno,—aun en el caso de que se deje ese legado sin designar el instituto ó la obra á que se quiere aplicar — como dice el Código francés: la designación es lo único que depende del Presidente de la República; pero cuando la disposición ó el legado se ha hecho á un establecimiento señalado, á él hay que entregar el bien dejado, sin necesidad de consultar á nadie, ni depender de su autorización. Se ve, pues, que nuestro derecho codificado no se presta á duda. No hay artículo ninguno que pueda interpretarse en el sentido de la doctrina que enseña el artículo 18 de este proyecto.

Nosotros tenemos la persona jurídica aceptada por el Código, que la hace capaz de derechos y obligaciones; tenemos las disposiciones modales, que hacen propietarios de inmediato á la persona ó al instituto en favor del cual se hace el beneficio mientras no se le ponga una cláusula resolutoria, en cuyo caso la condición resolutoria lo que hace es hacer retrotraer el capital y los frutos á los herederos de la persona donante, á los herederos del testador, pero nunca al Estado, nunca á declarar como bienes vacantes los bienes de las instituciones que tienen personería jurídica. Entre nosotros la persona jurídica es una persona como otra cualquiera, está completamente autorizada por la ley, y sólo por un despojo, que podrá legitimarse si se aprueba este artículo, pero que será siempre un despojo...

Señor Lagarmilla —Entonces el señor diputado cree que la sociedad de San José puede levantar bandera de remate...

Señor Ponce de León—Yo creo que sí.

Señor Manini Ríos—¡Cómo va á poder, si es una violación!

Señor Ponce de León—Puede señor, y en último caso, si el Estado le arrebata....

Señor Manini Ríos—¿Cómo cumple el legado?

Señor Ponce de León—El legado del doctor Antonio María Pérez á la Sociedad de Beneficencia que se había establecido en San José en 1881, fué hecho el año 1884. Este señor, que era abogado, previó con una clarovidencia profética lo que podía pasar en el porvenir, que el Estado le arrebatara á la Sociedad de Beneficencia esos bienes, y puso en el testamento que dejaba diez y ocho y tantos mil pesos para la fundación de un hospital en San José, siempre que fuera administrado por la Sociedad de Beneficencia, y en caso que por cualquier circunstancia pasara al Estado ese hospital, los albaceas quedaban autorizados para reivindicar para sus herederos esos bienes.

Eso está en el testamento del doctor Pérez.

Yo no sé con qué derecho el Estado....

Señor Manini Ríos— Pero la Sociedad de Beneficencia no podría plantar bandera de remate y apropiarse de esos bienes.

Señor Ponce de León—Cómo no! de acuerdo con las disposiciones modales ó

sea con el artículo 935 del Código Civil.

Señor Manini Ríos—Pero la Sociedad de Beneficencia no puede apropiarse de esos bienes: esos bienes retrovertirán á los herederos del doctor Pérez.

Señor Ponce de León—Perfectamente.

Señor Manini Ríos —De manera que viene á reconocer el doctor Ponce que esa persona moral que constituye la Sociedad de Beneficencia de San José, no es capaz de la propiedad perpétua que quiere asignarle el doctor Ponce, como no lo es capaz ninguna persona moral en ninguna parte de la tierra y de acuerdo con ninguna disposición de la tierra.

Señor Ponce de León—Si me deja voy á contestar el argumento que hace el señor diputado, de que no pudiendo vender esos bienes las personas morales, no son verdaderas propietarias.

Las condiciones que se ponen á una liberalidad, son limitaciones que se hacen á la propiedad; toda propiedad tiene sus limitaciones.

Señor Manini Ríos—Pero hace un rato no lo reconocía.

Señor Ponce de León—Por ejemplo, tenemos las minas, que son de propiedad del Estado; se ceden á los particulares, pero se ceden con condiciones.

Señor Manini Ríos—Ahí no hay propiedad particular, es propiedad del Estado. De manera que no es el caso de esa limitación.

Señor Ponce de León—Por consiguiente, los adquirentes tienen que tener las minas en ciertas y determinadas condiciones; son de su propiedad, pero á condición de que las trabajen, de que las hagan fructificar; no pueden plantar alfalfa, pongo por caso, sobre ellas, porque si lo hacen y abandonan el trabajo de las minas, pierden la propiedad de ellas.

Señor Lagarmilla—Lo mismo que no pueden vender eso.

Señor Ponce de León—Por consiguiente, son limitaciones á la propiedad, limitaciones que tiene hasta el Estado. El Estado es propietario de los ríos, de los caminos, de las plazas, de los arroyos navegables. ¿Acaso el Estado los puede vender?

Señor Manini Ríos—Sí, pero el Estado es el dueño y esas personas no son los dueños.

Señor Ponce de León—Pero son limitaciones á la propiedad del Estado. Si nosotros llevamos tan lejos estas doctrinas, que son sumamente peligrosas, y mucho más peligrosas para las naciones débiles, cuya fuerza reside en la justicia, nos exponemos á que las naciones fuertes nos las apliquen en nuestro perjuicio. El Estado no es más que una persona internacional, cuyo reconocimiento de independencia lo hacen las naciones vecinas y todas las naciones del mundo. Si se le ocurre á una nación, por ser más poderosa que la nuestra, decir que nos retira su reconocimiento, y por ello arrebatarnos... —(Murmullos).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Manini Ríos—Usted confunde el orden internacional con el orden público de cada país; es una cosa completamente distinta.

Señor Ponce de León—Nunca falta argumento para la fuerza, la fuerza siempre se reviste de legalidad; el que tiene fuerza, tiene medios de argumentar, y no le faltan tampoco citas de autores que invocar.

Señor Lagarmilla—El señor diputado cae en una petición de principios, y da por sentado que su tesis no es la verdadera.

Entonces puede decir que es por la fuerza.

Señor Ponce de León—La doy por verdadera, porque estoy desarrollando argumentos legales.

Señor Moratorio Palomeque—Cada hospital está en una situación distinta. Es una cuestión completamente excepcional, porque el hospital de Melo ha sido construido por una sociedad que durante cerca de treinta y cinco á cuarenta años, ahorró peso tras peso, y con ese dinero empezó á edificar ese hospital, y cuando el Estado le dió $ 10.000.00 para continuar las obras, fué en carácter especial, y con condición de devolverla en caso de que no prestara determinados servicios.

Señor Manini Ríos—Diez mil pesos, exoneración de impuestos y afectación del Impuesto de Abasto. De manera que la comunidad que paga el impuesto, lo hace á beneficio de ese hospital.

Señor Moratorio Palomeque — El impuesto de abasto, que según la ley se debía entregar á la Comisión de Cerro Largo, no lo han entregado: los pesos están depositados en el Banco, con violación notoria de la ley. De manera que el hospital de Melo no le debe al Estado ni siquiera la subvención esa. Es una sociedad jurídica, y arrebatarle al hospital eso, lo sostengo, y lo diré siempre, es absolutamente inconstitucional.

Señor Lagarmilla—Si no ha recibido nada del Estado, no entrará en esta disposición.

Señor Moratorio Palomeque—Pero con esta ley, ustedes se lo apropian. Basta la exención, para que se lo apropien. Con ese principio no escapará ninguna persona jurídica que esté en esas condiciones.

Señor Ponce de León—¿Qué institución hay hospitalaria, sobre todo, qué no haya recibido exención de impuestos? Eso es una cosa que cae de su peso.

Yo recuerdo un refrán vulgar de cuando era muchacho, y todos lo conocerán: "que al que da y quita, el diablo le cría una jorobita".

Esto es peor todavía: no sólo se quiere arrebatar lo que se dió, sino que se quiere arrebatar lo que dieron otros.

Señor Lagarmilla—Arrebatar la propiedad, ¿para qué, señor diputado?... Yo concibo que haya atentado cuando se le quita derechos; pero que se le exima de una obligación, no veo que sea atentado.

Señor Ponce de León—¡Cómo no va á haber atentado, señor diputado!

Señor Lagarmilla—Pero si el Estado lo tomara para venderlo, sería atentado; pero si lo toma para mejorarlo, no puede ser atentado.

Señor Ponce de León—Con ese argumento mañana se apoderaría de mi estancia, si yo fuera estanciero, diciéndome que es para mejorarla, que yo estoy á la antigua, que no refino.

Señor Manini Ríos—¿Y no se apoderan de una estancia, en el caso de utilidad pública, por expropiación?

Señor Ponce de León—Pero la pagan.

Señor Manini Ríos—Pero en ese caso, ¿á quién va á pagar el Estado?

Si no es un propietario, es un administrador!—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Orden, señores diputados. Tiene la palabra el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León—He leído los artículos del Código, que dan derecho á las personas jurídicas, le dan propiedad...

Señor Manini Ríos—No: le dan derecho á contraer obligaciones.

Señor Presidente—Los diálogos son inconvenientes, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León—"Si el hecho que constituye el modo, dice el artículo 935 del Código Civil, es por su naturaleza imposible, contrario á las buenas costumbres, ó prohibido por las leyes, no valdrá la disposición.

Si el modo, sin hecho ó culpa del gravado, es solamente imposible en la forma prescripta por el testador, deberá cumplirse en otra análoga que no altere la sustancia de la disposición, y que en este concepto sea aprobada por el Juez, con citación de los interesados.

Si el modo se hace enteramente imposible, sin hecho ó culpa del gravado, subsistirá la disposición sin el gravamen."

Señor Manini Ríos—¿Usted concibe que sea imposible la caridad en algún momento? ¿que se haga imposible el mantenimiento de un hospital?... Luego el gravado estará obligado siempre.

Señor Ponce de León—El doctor Antonio María Pérez, dió un legado para que se implantara un hospital, con la condición expresa de que lo administrara la Sociedad de Beneficencia, y decía leyendo en el porvenir, que si el Estado, alguna vez, se apropiara de esos bienes, él pedía á sus albaceas que reivindicaran esos bienes para sus sucesores.

De manera que me parece que es violar abiertamente la voluntad del donante, que fundó el hospital de San José.

Señor Arena—Los albaceas habrán muerto.

Señor Ponce de León—Lo curioso, señor Presidente, es que esta Cámara ha sostenido estas mismas opiniones que estoy sosteniendo, sin discrepancia de un solo diputado.

En 1904, un Mensaje del Poder Ejecutivo solicitaba, á pedido de la Comisión del Hospital de Minas, que la Cámara se sirviera interpretar el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, que hacía pasar á la Comuna toda la caridad oficial.

La Cámara de aquel entonces, que era la legislatura pasada, produjo un informe que no pudo ser tratado. Este informe estaba firmado por el doctor Alvaro Guillot, el doctor Rodríguez Larreta, el doctor Pérez Olave y el doctor Massera. Como he dicho, no se pudo tratar entonces este asunto.

Vino más tarde la Cámara actual, y en la Cámara actual dijo la Comisión de Códigos:

"Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado por la anterior", y firmaban este informe el doctor Mendivil, como miembro informante, el doctor Pérez Olave, el doctor Vidal Belo, el doctor Massera y el doctor Rosalío Rodríguez.

Y ¿qué se decía en ese informe, señor Presidente? Se decía que el Hospital de Minas que había sido establecido en 1894 como sociedad privada, se había sometido y puesto á disposición del Ministro de Fomento á los efectos del nombramiento de Comisiones; pero dejando constancia de que era un establecimiento de beneficencia fundado por la iniciativa particular, destinado á la asistencia médica y quirúrgica gratuita de los enfermos pobres de solemnidad, y á la remunerada, de los enfermos pudientes; que quedaría confiada su administración á una Comisión compuesta de doce miembros, entre los cuales habría uno ó más médicos, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Cuando pidió la personería jurídica, el señor Fiscal de Gobierno hizo notar que el artículo 4.o no debía aprobarse; que debía hacerse que el hospital dependiera de la Junta Económico-Administrativa.

Se le dió vista á la Comisión del hospital de Minas de esa opinión, y la Comisión dijo que no: que no, que aceptaba depender del Ministro de Fomento; pero que no deseaba depender de la Junta de Minas.

Y, ¿qué hizo el Poder Ejecutivo?

Con fecha 25 de Abril de 1895 el Gobierno resolvió el pedido, declarando que "no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal, acordaba al Hospital de Minas la

personería jurídica en la forma solicitada, con dependencia directa de Ministerio de Gobierno, con arreglo á lo establecido por el artículo 4.o de los estatutos y á los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil".

Ahora bien: llega el año 1903, y cuando la Comisión del Hospital de Minas ya había levantado varios pabellones, se presentó al Gobierno pidiendo que nombrara su Comisión, porque la otra cesaba, y el Gobierno resolvió que pasara á la Junta, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Juntas.

Reclamó la Comisión de Minas; se forma un expediente, y es bueno conocer las opiniones de los Fiscales que asesoraron al Poder Ejecutivo.

El señor Fiscal de Gobierno, después de recordar su primitiva opinión recaída en el petitorio de personería jurídica, agregaba que: "el Poder Ejecutivo, al aprobar los estatutos, no aceptó la modificación propuesta por el infrascripto, sostuvo el artículo 4.o tal como había sido presentado. En consecuencia, debe estarse á lo que dicho artículo establece, tanto más cuanto el artículo 13 de la Ley de 10 de Julio se refiere á lo concerniente á la "caridad oficial", y la índole del Hospital de Minas no es oficial sino particular".

Se corrió la vista al señor Fiscal de Hacienda, el doctor Garzón; y el doctor Garzón, cuya opinión me parece que vale tanto como la de cualquier otro autor, dijo: "No es ese Hospital un establecimiento público, propiamente dicho, sino más bien un establecimiento de índole privada, desde que él ha sido fundado y construido por particulares, con calidad de ser también administrado por éstos ó por una comisión especial que los representará en todos los actos civiles y de administración, con arreglo al reconocimiento de personería jurídica hecho á su respecto por el Poder Público. Estos estatutos así aprobados, importan, con relación al Estado y al Hospital del departamento de Minas, algo así como un contrato ó convención solemne al que debe estarse"..

Esto decía el doctor Garzón en ese luminoso informe....:

Señor Mendivil—Pero, señor diputado: ahí lo que estaba en tela de juicio era si la Comisión debía nombrarla el Poder Ejecutivo ó la Junta.

Señor Ponce de León—Me parece que las opiniones que acabo de leer, no dicen si corresponde solamente á la Junta ó no, sino que dicen que es un convenio solemne al cual debe estarse...

Señor Lagarmilla—A los efetos de la Legislación vigente.

Señor Repetto—Se trataba de interpretar la ley y no de hacer una ley nueva.

Señor Mendivil—Se trataba de interpretar la Ley de Juntas de 1903: si las disposiciones de la Ley de Juntas regían ó no sobre un detalle.

Señor Ponce de León—La ley les da derechos á los hospitales á tener propiedades; y eso es lo que yo he sostenido.

Señor Manini Ríos—Pero como las personas morales tienen limitaciones en sus derechos,—las limitaciones que haga la autoridad pública por razones de orden público...

Señor Ponce de León—Pero no se puede retrotraer.

Señor Manini Ríos—No se retrotrae: se pasa al Estado...

Señor Moratorio Palomeque—Apropiarse de todo, es limitar!

¡Lindo modo de limitar! — (Interrupciones).

Señor Manini Ríos — El Estado, cumpliendo los fines de caridad, no se apropia de nada: carga con un fin ya establecido; carga con una obligación que tenía una sociedad; no se apropia, por la sencilla razón de que no hay propiedad...

Señor Ponce de León—Pero, cómo no va á ver propiedad, señor!...

Señor Manini Ríos—No hay propiedad...

Señor Ponce de León...—De acuerdo con el Código Civil, hay una verdadera propiedad.

Señor Manini Ríos—No hay una verdadera propiedad; y eso lo demostró el doctor Amézaga.

Señor Ponce de León—Qué va á demostrar!

Señor Manini Ríos—Lo demostró el doctor Amézaga en su discurso.

Señor Mendivil—Las personas morales tienen propiedades; pero en este caso no es...

Señor Ponce de León—Pero el doctor Mendivil sostenía lo contrario en este informe de la Comisión, de la cual era miembro informante.

Señor Mendivil—No, señor.

Señor Manini Ríos—Es jurídicamente una carga, nada más.

¿Cómo va á ser propiedad, si no puede disponer?...

Señor Ponce de León—Decía el informe: "La persona jurídica "Hospital de Minas"...

Señor Mendivil—Ahí se trataba de los administradores.

Señor Ponce de León—... "así como todas las instituciones caritativas que estén en igual caso, son capaces de derechos y obligaciones, á estar á los términos claros del artículo 21 del Código Civil, y sería despojar á la persona jurídica que nos ocupa de los diez mil pesos que importan las obras existentes y de un valioso legado que tramita en el Juzgado Letrado de Minas, mandando entregar dicho establecimiento á la Junta Económico-Administrativa".

Ello sería violatorio del artículo 144 de la Constitución de la República, que hace sagrado é inviolable el derecho de propiedad.

Dígaseme, ahora, si mandar entregar esto al Estado no sería violatorio de la Constitución que hace sagrado é inviolable el derecho de propiedad!

"Si el Estado ayuda á esos establecimientos,—seguía diciendo el informe á que me refiero,—lo hace por el servicio enorme que ellos prestan á la asistencia pública, así como subvenciona á algunos establecimientos de enseñanza privada, sin que por esto pierdan éstos su carácter de particular que ellos tienen".

Señor Manini Ríos—Es otra cosa distinta. Ahí hay una propiedad particular con el fin evidentísimo de hacer lucros, de hacer beneficios.

El dueño de un instituto particular, ¿cómo va á entrar en las condiciones de la Comisión de un hospital? Además, es un establecimiento particular: lo otro no lo es.

Señor Mendivil—La ley de Juntas se refería á los establecimientos públicos. No podía interpretarse de otra manera. No hay contradicción de ninguna especie.

Señor Ponce de León—Pues amigo! Yo no sé si hay ó no hay contradicción. Lo verá el país mañana cuando salga la versión taquigráfica.

Señor Mendivil—Qué va á ver el país!

Señor Ponce de León—Hay gran contradicción.

Ese informe fué aprobado por la Cámara sin que se diera una palabra en contra.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta el acto, quedando con la palabra el señor diputado Ponce de León.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 11 de Agosto de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA BONOS DE GARANTIA

DEL F. C. U. DEL ESTE

4.a Amortización

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo °/o	V. efectivo
$ 2.600 00	Mauricio Langon.	100	$ 2.600 00
Saldo para el próximo servicio.		"	4 28
			$ 2.604 28

Montevideo, Agosto 10 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

251-v.ag.11.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en los depósitos denominados "Lerena" y "Pons".

El referido pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Escribanía de Aduana y bajo sobre cerrado, hasta el miércoles 17 del corriente á las 12 p. m., y serán abiertas ese mismo día á las 3 p. m. en el despacho de esta Dirección, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*La Dirección.*

247-v.ag.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PAGANINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 12 de Agosto de 1878, domiciliado en la calle Colón núm. 69, y doña AMELIA GIURIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO LÜDEKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Preve el 20 de Mayo de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 40, y doña BERTHE NATALIE BONAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París el 9 de Octubre de 1885, domiciliada en la calle Zabala núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CARELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 16 de Octubre de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 36, y doña CARMEN LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias el 30 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado 233, y doña LEONIE JUDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

305-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORAVANTI FLORO PARISI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 54A, y doña ROSA VICTORIA BONANNI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 54A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

306-v.ag.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ANTONIO CABRERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Pérez Castellanos), y doña MARIA C. FRISSOLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Pérez Castellanos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

307-v.ag.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORATORIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 506, y doña CAROLINA MAUTONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

308-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olaís, hemos disuelto la sociedad que en la confitería "Artigas" de esta ciudad, teníamos bajo la razón social de Rivarola y Castro, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Rivarola.—Mercedes, 8 de Agosto de 1910.—*Luis Rivarola.—Juan José Castro.*

248-v.set.4.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 303, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Buero.*

250-v.set.10.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á propuesta por segunda vez para la construcción de un edificio destinado para sede de la comisaría 2.a Sección Policial, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 20 del corriente en el despacho del señor Jefe Político á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*P. A: A. Villaverde*, Oficial 1.o.

246-v.ag.20.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los

que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sumariado JOSE MUCHINI, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación don Santiago Bosque, del pasajero del vapor "Triton" José Muchini, el que conducía ocultos una cantidad de relojes.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

273-v.ag.19.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

20.a Amortización

Fondo amort'te.

Destinado á la 20.a amortización en Londres y Montevideo	$ 705.000 00
Corresponden á esta plaza sobre la circulación calculada de 5.280.000 libras esterlinas	$ 209.291 00

El 11 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *doscientos nueve mil doscientos noventa y un peso* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Agosto 6 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

231-v.ag.11.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

Esta Oficina hace saber á los interesados, que con relación á declaraciones ante la misma de existencias en Especialidades Farmacéuticas y demás gravadas por la ley de 2 de Mayo último, se ha dictado la siguiente resolución superior:

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—Vista la gestión iniciada por la Dirección General de Impuestos Internos: SE RESUELVE: Amplíase hasta el 20 del corriente el plazo señalado en el artículo 8 del Decreto Reglamentario de la ley 2 de Mayo último, relativo al impuesto á especialidades farmacéuticas. De acuerdo con lo indicado en su nota de fecha 2 del corriente podrá la citada Dirección continuar recibiendo las declaraciones de existencias y expender las estampillas que á estas existencias correspondan, hasta la terminación del nuevo plazo, debiendo sin embargo, toda venta que se efectúe de artículos gravados, llevar la estampilla respectiva. Comuníquese, publíquese y devuélvase.—Firmados: WILLIMAN.—BLAS VIDAL (hijo).

Montevideo, Agosto 4 de 1910.

La Dirección.

214-v.ag.12.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 441

Con fecha 26 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA NUEVA VIBRATORIA DE SINGER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

178-v.ag.18.

ACTA N.o 447

Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Enrique Scheeberg, gerente de la casa de comercio Federico Clarfeld y Compañía, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y sus accesorios.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

219-v.ag.25.

ACTA N.o 438







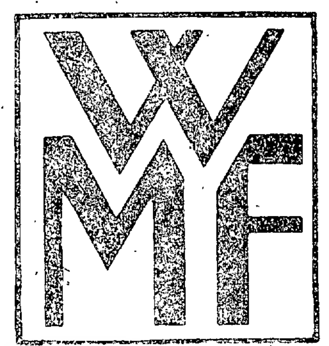
Con fecha 23 de Julio del año 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabá, propietaria de la razón social "Viuda de Francisco Bech", ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL LEGITIMO DE ALQUITRAN NORUEGO BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

206-v.ag.23.

ACTA N.o 432



Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Mettallwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"WURTTENBERGISCHE METALLWARENFABRIK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

218-v.ag.25.

ACTA N.o 433

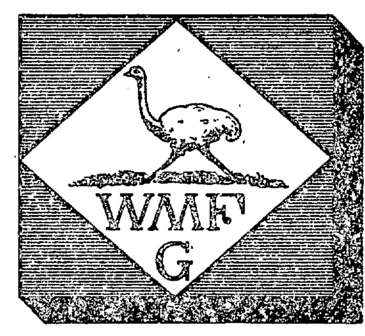
Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor H. Oswald Coates, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, máquinas de coser, anexos y accesorios, 72.a, 80.a, cajas registradoras, etc.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

220-v.ag.25.

ACTA N.o 431



Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Mettallwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"EL AVESTRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

217-v.ag.25.

ACTA N.o 442



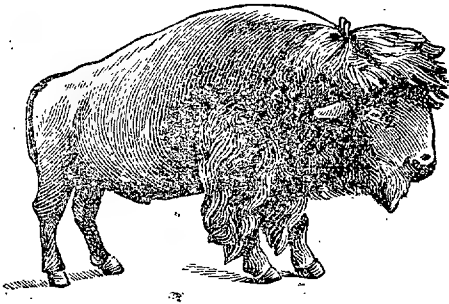
Con fecha 26 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

179-v.ag.18.

ACTA N.o 439



Con fecha 23 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. H. Beach, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

«BÚFALO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

177-v.ag.18.

ACTA N.o 443



Con feha 28 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SINGER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente máquinas de coser, sus accesorios y componentes.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
180-v.ag.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para la reimpresión del texto de "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 16 de Agosto próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*El Secretario General.*
173-v.ag.16.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre los kilómetros 0 y 3.562.74 de la Carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 29 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
230-v.ag.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Puerto del Sauce (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de una escuela en Puerto Sauce, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 29 de Agosto corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 7 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
228-v.ag.29.

SECRETARIA GENERAL

Aviso á los agrimensores

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones prescriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Colonia Española

Llámase á licitación á la baja para la construcción de la escuela rural numero 19 en Colonia Española, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los planos y presupuesto descriptivo que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día martes 16 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
152-v.16.ag.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Corralón Municipal en Fray Bentos

Llámase á licitación para la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día lunes 5 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
205-v.st.4.

Consejo de A. del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de artículos de almacén, carnicería, lechería, fidelería y panadería para el Hospital Militar, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento sito en la calle 8 de Octubre, todos los días hábiles de 10 a. á 4 p.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día Jueves 11 del corriente, para los artículos de almacén á las 10 a. m., para los de carnicería á las 10 y 30 a. m., para los de panadería á las 10 y 45 a. m., para los de lechería á las 11 a. m., y para los de fidelería á las 11 y 15 a. m., á cuyas horas serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

El suministro de los expresados artículos abarcará desde el primero de Agosto hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Enrique V. Pittamiglio*, secretario.
216-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

Llamado á licitación para la provisión de una caldera á la lancha «Coronel Zufriátegui».

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de una caldera á la lancha "Coronel Zufriátegui", de acuerdo con los pliegos general y particular de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta de Administración Militar, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la antedicha Oficina hasta las 3 p. m. del día jueves 18 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, siempre que lo efectuasen en número reglamentario reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieren á los intereses que administra.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente *ad-hoc.*—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
234-v.ag.18.

Secretaría de la Capitanía Gral. de Puertos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase por segunda vez á licitación pública para la venta del hierro viejo depositado en la Isla Libertad.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 17 del corriente á las 3 horas p. m.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*M. Perea y Fuente*, oficial 1.o.
193-v.ag.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la provisión de doscientos mil adoquines para las cunetas del Bulevar General Artigas entre Canelones y Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 de Agosto próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*La Dirección.*
176-v.ag.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado al Bulevar General Artigas, en el trozo comprendido entre las calles Constituyente y Canelones, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Agosto próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 20 de 1910.—*La Dirección.*
114-v.ag.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*
201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*
61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*
2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*
1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION

Por resolución del señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, llámase á propuestas para la construcción del afirmado á macadam con cunetas empedradas en las calles Florida entre Constitución y Pando y Minas entre San Isidro y Constitución, de esta localidad, de acuerdo con los pliegos de condiciones, plazos, etc., etc., que obran en esta Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas, en pliegos cerrados y en el sellado correspondiente, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día trece de Agosto próximo á las tres p. m., de acuerdo con el formulario de fojas tres del "Pliego de condiciones complementarias"; y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Las referidas propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente é interesados que concurran al acto, y la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas si viese no convenir á los intereses del Municipio. La que resulte aceptada, el proponente deberá consignar el 6 o|o del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del "Pliego de condiciones generales".—Guadalupe, Julio 21 de 1910.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.
135-v.ag.13.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente

publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.
1896-v.ag.16.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.
85-v.ot.15.

Construcción de un Mercado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la presentación de proyectos de planos y presupuesto de construcción para el Mercado de esta ciudad, con arreglo á las bases que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Municipal.

Los proyectos de planos y presupuesto de construcción, deberán presentarse, en forma legal, en esta Secretaría, antes de las tres de la tarde del día 16 de Agosto próximo, en que se procederá á abrirlos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el que á su juicio fuera más conveniente ó de rechazar todos si no encontrase ninguno aceptable.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.
80-v.ag.16.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de setenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.
169-v.st.30.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.
1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE WASHINGTON JUANICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 42, y doña BLANCA ROSA COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Florida, domiciliada en la calle Juncal núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
266-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21, y doña ELIA PIANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
244-v.ag.11.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RIPOL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela el 22 de Noviembre de 1878, domiciliado en la calle Rampla núm. 109, y doña ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 13 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Piedras núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
281-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARK, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 8 de Octubre de 1886, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 60, y doña ANA SAFI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siriana, nacida en Monte Líbano el 28 de Febrero de 1890, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
270-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SANCHO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle Maciel núm. 62, y doña CARMEN GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Noviembre de 1887, domiciliada en la calle Rampla núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
271-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don SEBASTIAN PEDRO BERNENGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 25 de Julio de 1876, domiciliado en la calle Guaraní núm. 7, y doña OCTAVIANA JERMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno el 2 de Mayo de 1883, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo). Oficial del Estado Civil.
256-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOUZAO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Arca el 20 de Abril de 1873, domiciliado en la calle Cerrito núm. 103, y doña MARIA BALIÑAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Pedro de Posada el 8 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle Cerrito núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
227-v.ag.11.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOSCANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 81, y doña AMBROSIA DOLORES BARCELONA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
282-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOSEDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 215, y doña CLEMENCIA FRANCISCA DOMINIONI, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
228-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO AMEIGENDA LEMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 159, y doña JOSEFA COTELO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
229-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE LEAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Bauzá núm. 26, y doña FELICIA ANA QUEVEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Zabala núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
245-v.ag.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SAYAGO VELAZCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña EDISA DOLORES MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
267-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LOPEZ CABAÑAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mucamo, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 339, y doña SERVANDA PIÑEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
268-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO NAYA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 46, y doña JUANA ESMORIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
269-v.ag.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRESPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 167, y doña JOSEFA LOJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 171.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
287-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 246, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 347A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
288-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 419, y doña MARIA PARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones núm. 280.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
289-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JUSTO VERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 96, y doña SATURNINA BARRIOS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 96.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GALLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 227, y doña LUISA VALENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
291-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CRUZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Durazno núm. 236, y doña VALENTINA PEDARRIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
230-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 223, y doña JOSEFA CARVALLIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 204.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
236-v.ag.11.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña DOLORES MARIA GOLPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
283-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARROS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 17, y doña SARA TAJES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIANBASTIAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay núm. 382, y doña ROSA ERNESTA NEGRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuorgne (Provincia de Torino), domiciliada en la calle Mercedes núm. 314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
285-v.ag.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ASTRALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 392, y doña CARMEN MAURI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
292-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MANGGINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Minas núm. 191, y doña CARMEN DELISANTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien *por escrito ante esta oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y *publicado en el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
272-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STAGNARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 209, y doña MARGARITA HAURIE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete núm. 179A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
273-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA OCHANDIANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 300, y doña ASUNCION VIZOSO ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante *esta oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y *publicado en el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
274-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RIOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Constituyente núm. 105A, y doña LUISA GIMENEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constituyente núm. 105A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio *proyectado, lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
246-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS F. MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 102A, y doña JUANA A. VERACIERTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colonia núm. 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
237-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO D. ABREU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión asfaltista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 260, y doña FIDELA OLIVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daca núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
238-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NAYA CAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 50, y doña JOSEFA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
239-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FONTANA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 330, y doña LUISA CASTELLAR, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
240-v.ag.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña ISABEL GIUDICI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
275-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FOSSATI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 261, y doña POMPILIA DEANDREIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
262-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 29, y doña MARIA ANA LUISA CAVAJANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
263-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN GORLERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 63, y doña VENTURA ASCENCION BERTHIER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 3A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
264-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Lima núm. 9, y doña ADELAIDA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lima núm. 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
265-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 5, y doña ANGELA CUSOLITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
241-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 5 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BENINCASA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta capital, domiciliado en la calle Guatemala núm. 9, y doña CARMEN VILLASUSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
242-v.ag.11.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO REYES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña DOMINGA BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
243-v.ag.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS SOSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Navarro s|n, y doña MARIA LEIBAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
231-v.ag.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Villa Flor, domiciliado en el Manga, y doña JUANA BRUZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
286-v.ag.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VALDASTRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 162, y doña ADELAIDA GERLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado núm. 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
293-v.ag 19.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PERACCINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la calle Millán núm. 75, y doña FELISA DE LA TORRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
276-v.ag.17.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO MEDARDO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Rocha núm. 163, y doña ELOISA MERCEDES SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida,

domiciliada en la calle Rocha núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

257-v.ag.13.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUERRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña ANGELA COPPA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

258-v.ag.13.

En la villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña FELIPA CHIARLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.13.

En la villa del Cerro, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña ROSAURA BUSTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

232-v.ag.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BARRIOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle San Ramón núm. 36, y doña LORENZA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle San Ramón núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

247-v.ag.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAZZULO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo esquina Municipio, y doña DOROTEA SAGARLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

294-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARDITO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 423, y doña MARIA JUSTINA COHAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

295-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARGANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 185, y doña CARMEN MELONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

296-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 4 (8.a Sección), y doña ANTONIA NICOLASA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

277-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BLUNCOSKI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Racovia, domiciliado en la 11.a Sección de este Departamento, y doña LUISA NALERIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida se ignora, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 101B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

278-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANDALES SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 302, y doña AGRIPINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

279-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALMEIDA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Carmen s|n, y doña MANUELA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

280-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GALMARINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Apiano, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 94, y doña MARIA SOLARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

248-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BERLINGERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 70, y doña BLANCA CRISTINA PEPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

249-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO PALUMBO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle General Pagola núm. 66, y doña JOSEFA SIANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Pública núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

250-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BORGES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 407, y doña SARA MELOGNO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vecinal núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

251-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTANISLAO BERETERVIDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 112, y doña BLANCA ANTUÑA Y POSSOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

252-v.ag.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BERRY HIGGS, de 28

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Melton Mobry, domiciliado en la calle Vázquez núm. 248, y doña CELIA MAS DE AYALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

253-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SOSA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Vecinal s|n, y doña MARIA ANGELICA SALVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

254-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 301, y doña ELISA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

255-v.ag.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO ANTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 136, y doña MARIA ANTONIA BERTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

297-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 219, y doña ROSA REPETTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

260-v.ag.13.

En Montevdeo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PATIÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus núm. 41, y doña REGINA ANA PATIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

233-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ZAGLIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alejandro, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 124, y doña ASUNTA ROSA PENNA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

234-v.ag.11.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña ESTELA CABALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

298-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CECILIO PICÓ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña DEMETRIA SOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

299-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FAÚ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Porvenir núm. 41, y doña BEATRIZ PETRONA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

261-v.ag.13.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña JUANA PONTES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

300-v.ag.19.

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARTURO WILDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en el Peñarol, y doña FILOMENA MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.19.

En Sayago, y el día 30 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FENOGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ELENA BERRUTTI, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

235-v.ag.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se nombran, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziosso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".— Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

245-v.set.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don BENEDICTO S. LEZAMA, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos, del Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las Leyes como el Decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública, á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que tomará del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará opor-

tunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". Decretó: 1.o Modifícase la presente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas."—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

66-v.ag.13.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber á los acreedores del fallido don DOMINGO PERINI, que por auto de fecha veinticinco del corriente, se ha fijado como época de la suspensión de pagos del concurso, el día primero de Octubre del año próximo pasado, quedando en la oficina actuaria á disposición de los interesados el informe del señor Síndico y resolución sobre el particular.—Colonia, Julio 30 de 1910.—*Ramón Barbot,* escribano público.

212-v.ag.24.

EDICTO—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don MARTIN ETCHEVERRY, é incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: "Colonia, Junio 30 de 1910.—Visto: este juicio seguido por don Florencio A. González por la sucesión de don Martín Etcheverry, á fin de obtener la rectificación de las partidas de bautismo de don Martín, don Fermín Nicasio, don Pedro y don Arnoldo Etcheberri y de la partida de matrimonio de los cónyuges don Martín Etcheberri con doña Pastora Beloti. Resultando: Que el interesado se presentó denunciando que en las partidas de la referencia se notaban los siguientes errores: Partida de bautismo de don Martin Etcheberri: aparece el apellido de los padres escrito Etcheberreis y Melote, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Fermín Nicasio Etcheberri: está equivocada, no solamente en el nombre del inscripto que dice Fermino en vez de Fermín, sino en el apellido de los padres que está escrito Etcheberre y Belotta, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Pedro Etcheberri: se halla equivocada en el apellido y en el nombre y apellido de la madre, pues dice Etchebeherre y Artara Beladi, en vez de Etcheberri y Pastora Beloti. Partida de bautismo de don Arnoldo: aparece el apellido de la madre con una letra demás, diciendo Belotti en vez de Beloti. Partida de matrimonio de don Martín Etcheberri y doña Pastora Beloti: está equivocada en el apellido de la contrayente y de su padre, consignándose en ella Veloz en vez de Beloti. Por lo tanto, solicitaba que previo los trámites de orden de dichas partidas, fueran rectificadas en el sentido indicado. Resultando: Que recibida la prueba ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al Ministerio Público, quién se expidió aconsejando que se decretaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones de los testigos Francisco Bertrán (*fs. 16 vta.*) y *Gualberto Oroná (fs. 17),* prueban fundamentalmente los errores que se *tratan de subsanar en las partidas mencionadas. Considerando:* Que en este juicio no se ha deducido ninguna oposición. Considerando: Lo manifestado por el señor Agente Fiscal, y lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por lo expuesto, fallo: declarando que en estos autos se ha declarado que las partidas parroquiales de la referencia se hallan equivocadas y decretando que ellas sean rectificadas en la forma que se solicita. Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, lo que se justificará en forma, y remítase copia auténtica en papel de actuación á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra.*" Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á treinta de Junio de mil novecientos diez. Doy fe.—*Ramón Barbot,* Escribano público. En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Julio 19 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano público.

203-v.st.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se convoca á los acreedores del fallido don Domingo Perini, para la junta de acreedores que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las tres de la tarde, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1647 del Código de Comercio, haciéndoles presente, que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría que concurran al acto.—Colonia, Julio 21 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano público.

168 v.at.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.

81-v.sep.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Antonio Arrechea sobre rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: Durazno, Julio 9 de 1910.—Vistos: Estos autos iniciados por don Alfredo Méndez Imaz y don Santiago Fernández y Fernández, en la representación que tienen acreditada en los autos sucesorios de doña Antonia Arrechea que corren agregados sobre rectificación de varias partidas del Estado Civil; con la debida intervención del señor Agente Fiscal doctor Leonidas Fossatti Roselli. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se expresarán en las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Manuela Charretera de Colina (71), donde dice: Charretera y que es hija natural de María Antonia Charretea, debe decir: Charretera é hija legítima de José Charretera y Antonia Arrechea; 2.o En la partida de matrimonio de Purificación Colina y Manuela Fontana (f. 2), donde dice que Purificación es hijo de Juan Aniceto y de Margarita Jacinta Marque, debe decir que es hijo de Juan Aniceto Colina y Margarita Jacinta Marques, y donde dice Manuela Fontana, debe decir Manuela Charretera, donde dice hija legítima de Juan y Antonia Arrecea debe decir de José Charretera y Antonia Arrechea; 3.o En la partida *de bautismo de Hilario Colina (f. 3),* donde dice: *Hilario* debe decir *Hilario Ursula* y donde dice *Manuela Fontan debe decir Manuela Charretera; 4.o* La partida de bautismo de Isabelino Colina (f. 4), donde dice que es hijo de Manuela Fontan debe decir de Manuela Charretera; 5.o En la partida de nacimiento de Domingo Colina (f. 5), donde dice Dominga debe decir Antonia Dominga; donde dice hija de Manuela Fontan debe decir de José Charretera; 6.o En la partida de nacimiento de *Teodoro Colina (f. 6), donde dice Teodoro* debe decir Juan Teodoro, donde dice que es hijo de Manuela Fontan debe decir de Manuela Charretera, y donde dice que es nieto de Juan Fontan debe decir que lo es de José Charretera; 7.o En la partida de *nacimiento de Vicente Colina (f. 7),* donde dice que es hijo de Manuela Fontan debe decir que lo es de Manuela Charretera, y donde dice que es nieto de Juan Fontan debe decir que lo es de José Charretera. Resultando: Que para probar los errores *denunciados se ofreció la declaración de los testigos Gabino Fernández y Manuel Rodas la que fué recibida* y consta á fs. 11 y 12, así como también que se hicieron las publicaciones que prescribe la ley, las cuales están acreditadas en los periódicos agregados á fs. 15 y 17. Resultando: *Que oído el señor Agente Fiscal aconseja este funcionario que deben ordenarse* las rectificaciones solicitadas (f. 20). Considerando: 1.o Que la declaración contesté de los testigos y la presunción que surge de hecho que. habiéndose hecho las *publicaciones prevenidas por la ley, no se haya presentado nadie á contradecir* las rectificaciones pretendidas, hacen plena; 2.o Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, fallo: *Mandando que se proceda á rectificar por quién corresponda,* y en la forma establecida en el primer resultando de esta sentencia, las partidas de estado civil allí relacionadas, teniéndose al efecto, por reproducido aquí todo aquél resultando. Háganse las comunicaciones del caso en la forma de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese el expediente.—*Pedro Aladio.* Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Agosto 1.o de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano público.

237-v.ag.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nieves Proenza, en representación de don Justiniano Proenza, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de permuta celebrada por su finado padre don Manuel Proenza Moma, con su representado, por el escribano don Francisco Fariña, en el paraje denominado "Aguas Buenas", quinta sección de este Departamento, el veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, sobre una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje Chileno Grande, en la referida sección de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y nueve *hectáreas setenta* y una áreas, veintiséis centiáreas y treinta decímetros cuadrados con los linderos siguientes: por el Norte, con sucesores de don Alberto Fernández; por el Sur, con don Medardo Rodríguez, antes don Severino y don Francisco Fernández; por el Este, con el mismo don Medardo Rodríguez, antes sucesores de don José Fernández, y por el Oeste con doña Inocencia Proenza de Garay. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Julio 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

95-v.ag.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

236-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial intestada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

87-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Manuela y Amelio Barboza—rectificación de partidas"—se hace saber: Que ha recaído la siguiente sentencia: "Rivera, Julio 13 de 1910.—Visto: este juicio iniciado por el doctor Mario Berro, en representación de la sucesión de Florisbelo J. Barboza, con el objeto de rectificar las partidas parroquiales de Manuela y Amelio Barboza; y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: a) En la partida de Manuela Barboza, el nombre de ésta: la que aparece con el de Manuel. Además en la misma partida se establece para la referida la calidad de hijo legítimo en lugar de hija legítima; y b) En la partida de Amelio Barboza el nombre del mismo, quien está inscripto con el de Anelio. Resultando: Que como prueba de los errores cometidos el actor ó representante de la sucesión ofreció las declaraciones de los testigos Geremías G. de Mello y José Pachiarotti, quienes, contestemente establecen que los nombres de las personas indicadas, son los expresados en el primer Resultando. Resultando: que efectuadas las publicaciones de estilo nadie se presentó oponiéndose á las rectificaciones solicitadas, á las cuales también accedió el señor Agente Fiscal y Considerando: Que las declaraciones de dos testigos hábiles, que merecen fe al Juzgado, constituyen la plena prueba de las afirmaciones del acto; Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de Julio 9 de 1888. Fallo: Ordenando se rectifiquen las partidas presentadas en la forma indicada en el primer Resultando. En consecuencia, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital, publicaciones que se agregarán en oportunidad, y líbrese la comunicación respectiva á la Dirección del Registro del Estado Civil. Cumplido lo ordenado, y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Julio Guani.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano público.—Rivera, Julio 21 de

1910.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano público.

2009-v.ag.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos sobre rectificaciones de partidas de Joaquín Barbosa y otros se dictó la sentencia del tenor siguiente: "Número 3256.—San Fructuoso, Julio 7 de "de 1910.—Visto este juicio por rectificación de par- "tidas parroquiales. Resultando: 1.o Que los errores "contenidos en las partidas cuya rectificación se so- "licita, son: a) En la partida de matrimonio del "causante don Joaquín Barbosa, figura su esposa con "el apellido de *Alvarez,* siendo *Alves* el verdadero, "lo mismo que el de su señor padre, y figura tam- "bién como *Alves* el apellido de su señora madre, "debiendo decir *Martins;* b) En la partida de bau- "tismo de *Verísimo* Barboza, figura erróneamente el "nombre de *Berísimo* y como Antonia Alvez *Martínez* "el de su madre, cuando en rigor debería decir An- "tonia Alvez ó Arconia Alvez de *Martins;* c) En la "partida de bautismo de Ramón Barbosa, figura su "madre con el nombre de Ana Alvez, debiendo decir "*Antonia* Alvez. 2.o Que recibida la información de "testigos, se produjo la que obra de fs. 7 v. á 9. 3.o "Que, habiéndose conferido vista de todo lo obrado "al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su "vista de fs. 10, se expidió de conformidad á la "rectificación de partidas, en la forma solicitada; "Considerando: Que las declaraciones concordantes "de los testigos y presunciones derivadas de autos, "constituyen plena prueba de los hechos aducidos. "Por estos fundamentos y atento á lo dispuesto por "el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. "Fallo: Ordenando la rectificación de las partidas de "la referencia en el sentido indicado en el primer "Resultando; y á sus efectos, líbrese oficio con tes- "timonio de esta sentencia á la Dirección General del "Registro del Estado Civil, acompañándose las parti- "das agregadas para la anotación correspondiente. "Publíquese esta resolución por diez días en el "DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez "justificadas las publicaciones con los diarios respec- "tivos, que podrán ser agregados sin necesidad de "nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago "de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.*" Lo proveyó y firmó, etc. Doy fe.—*José R. López,* escribano público.—San Fructuoso, Julio 21 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* escribano público.

188-v.ag.12.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Rectificación de partidas de Amelia Cuadrado y otros" se ha pronunciado la sentencia siguiente: "San Fructuoso, Julio 13 de 1910.—Vistos este juicio de rectificación de partidas civiles y parroquiales, promovido por don Rodolfo López Jáuregui en la calidad que acciona en los autos sucesorios de doña Florencia Martins de Cuadrado. Resultando: Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita: son: A) La de matrimonio de la causante: donde dice José Alves *Quadrado,* debe decir José *Cuadrado* Alves y donde dice *Flomena* Martins debe decir *Florencia* Martins. B) La de defunción de José Cuadrado Alves: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado *Alves* y donde dice *Guiomar Alvarez,* debe decir *Gvomar Alves* y donde dice Florencia *Martínez,* debe decir Florencia *Martins.* C) La de nacimiento de Gaudencio Cuadrado, donde dice: José Alvarez Cuadrado debe decir *José Cuadrado* Alves y donde dice Florencia *María de Jesús* debe decir: Florencia *Martins.* D) La de casamiento de Gaudencio Cuadrado, donde dice Florencia *Martínez* debe decir Florencia *Martins.* E) La de defunción de Gaudencio Cuadrado: donde dice Florencia *Martínez,* debe decir Florencia *Martins.* F) La de nacimiento de Gervasio Cuadrado: donde dice *José Alves Cuadrado* debe decir *José Cuadrado Alves* y donde dice Florencia *Antonio Martínez,* debe decir *Florencia Martins.* G) La de nacimiento de Marcelina Cuadrado: donde dice *José Alves Cuadrado,* debe decir José *Cuadrado Alves;* donde dice Florencia *Alves Cuadrado,* debe decir Florencia Martins y donde dice Francisco Alves Cuadrado, debe decir Francisco Cuadrado. H) La de nacimiento de Soterio Cuadrado, donde dice Sotero debe decir Soterio; donde dice José Cuadrado, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. I) La de nacimiento de Sinibaldo Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. J) La de nacimiento de Ubaldina Cuadrado: donde dice José Cuadrado Alves, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martina Alvez Cuadrado debe decir Florencia Martins. K) La de nacimiento de José Cuadrado: donde dice José Elia debe decir solamente José; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. L) La de nacimiento de Miguel Concepción Cuadrado, donde dice José Alves Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez, debe decir Florencia Martins. Ll) La de casamiento de Soterio Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. M) La de defunción de Soterio Cuadrado: donde dice José Cuadrado, debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. N) La de nacimiento de Miguel Cuadrado: donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado y donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves. Ñ) La de nacimiento de Manuel Cuadrado: donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado y donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves. O) La de nacimiento de Francisco Cuadrado, donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. P) La de nacimiento de Julio Cuadrado donde dice Suterio Cuadrado debe decir Soterio Cuadrado; donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. Q) La de nacimiento de José Leopoldino Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. R) La partida de nacimiento de Florencia Sabina Cuadrado: donde dice José Cuadrado debe decir José Cuadrado Alves y donde dice Florencia Martínez debe decir Florencia Martins. S) La de nacimiento de Juan Hilario Cuadrado: donde dice Juan Hario debe decir Juan Hilario y donde dice Teodora Antonia Alves debe decir Teodora Ayves. Resultando: Que recibida la información de testigos, se produjo la que luce á fs. 31 y 32, y que vencido el término de los edictos sin haber mediado oposición y agregados los diarios en que constan las publicaciones ordenadas se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 38 v., manifiesta su conformidad á que se practique la rectificación de partidas en la forma solicitada en el escrito de fs. 26 y siguientes. Considerando: Que no es procedente la rectificación de la partida de matrimonio de la causante, que obra á fs. 9, por cuanto emana de los Registros de Porto Alegre (Brasil), y es por tanto ante las autoridades brasileras, á las que debe presentarse el peticionante solicitando la rectificación de la partida de la referencia. Considerando: Que en cuanto á las demás partidas presentadas, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto la prueba producida en autos justifica plenamente los hechos aducidos (artículos 321 y 413 del Código de P. Civil. Considerando finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y 1.o de la ley del 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia, excepción hecha de la del matrimonio de la causante, en la forma expresada en el primer Resultando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de esta sentencia á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro de E. Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas agregadas para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el *Diario Oficial* y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmo, etc., etc.—*Carlos Alfredo Beltrán,* escribano público.—San Fructuoso, Julio 22 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* escribano público.

186-v.at.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nov.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previenen la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber al público y al comercio, que por escritura que el 6 del corriente

autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba con la razón social de "Ameixeiras y Cía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Nicasio Ameixeiras.—Montevideo, Agosto 8 de 1910. *Nicasio Ameixeiras.—Fernando Guzmán.*

244-v.set.3.

Venta de peluquería

Aviso al público que con esta fecha he comprado al señor Pedro Pricolo la peluquería de su propiedad sita en la calle San José núm. 313, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 8 de Agosto de 1910.—*Emilio Castelnuovo.*

238-v.2.set.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Joaquín Rodríguez y José Pego, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 1, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Fernández.*

240-v.set.2.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que con esta fecha he contratado vender á favor de los señores Pedro Guidotti y Cía., la carnicería establecida en la calle Cuñapirú núm. 166. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los treinta días.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Mariño.*

241-v.set.2.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Salvitano.*

243-v.set.9.

Venta de zapatería

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Saralegui, el 5 de Agosto del corriente año, he vendido á don Miguel Gordiola el negocio que tenía establecido en la calle Andes núm. 333 y que explotaba el ramo de zapatería y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, todos cuantos se consideren mis acreedores.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Baltazar Canedo.*

221-v.st.1.

Venta de la mitad de un negocio

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José María Arangoa, he vendido á mi socio don Cecilio Díez de Ulzurrun la mitad que sea toda la parte que tenía en la casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería establecida en Melilla, Arroyo de las Piedras, quedando á cargo del comprador señor Ulzurrun el activo y pasivo de la misma, quién de conformidad también firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*José María Arangoa.—Cecilio Díez de Ulzurrun.*

211-v.ag.31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde el primero de Mayo del corriente año, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Juan L. Cuestas núm. 29B. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren con algún derecho, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Miguel Bayona.—Juan Graña.*

213-v.ag.31.

Almacén y fonda vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y fonda, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paraíso núm. 22 esquina Esperanza, á favor de los señores Antonio Vignochi y Luis Barbieri. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Gervasio Fernández.*

204-v.ag.28.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor don Benito González mi negocio de carbonería situado en la calle Paysandú núm. 254. El que tenga algún reclamo que hacer debe presentarse dentro de los treinta días de la fecha del presente aviso, quedando el señor González exento de toda responsabilidad, cumpliendo el plazo de ley.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Andrés Lorenzo.—Alvina Farramasso.*

195-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela núm. 123 esquina Tacuarembó, de esta ciudad, á los señores Fernández y Espasandín. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pues pasado dicho término los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Domingo Fernández.*

210-v.ag.31.

Venta de zapatería

Participo al comercio, que de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, he prometido vender á don Vicente Gazzaneo el establecimiento que en el ramo de zapatería tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras núm. 276, pudiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días en la escribanía de don Andrés N. Cassaglia, calle Colón núm. 125.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Roque De Puglia.*

198-v.ag.28.

Fiambrería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Trujillo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*José Dionisio Guigni.*

200-v.ag.28.

Despacho de bebidas y fonda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Cipriano Errea y don José M. Vederé, el despacho de bebidas y fonda sito en Peñarol (Sección 21.a de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Martín Eguiluz.*

197-v.ag.27.

Venta de restaurant, café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Hermida el restaurant, café y billar que tenía establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Manuel Battaini* (hijo).

191-v.st.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el veintinueve de Julio del año corriente se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "López, Wedekind y Maciel", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Cárlos López Wedekind. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*E. Maciel Flangini.—C. López Wedekind.*

239-v.set.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la razón social que giraba en esta plaza, de Mangieri y Moreira, en el ramo de calzado, en virtud de haber fallecido el socio Mangieri, su sucesión ha resuelto disolver la sociedad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Eladio Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, 1.o de Agosto de 1910. —*Mangieri y Moreira.*

208-v.st.4.

Venta de herrería y carpintería

Hago saber que por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo el 29 de Julio ppdo., he prometido vender á los señores Viñoli y Dalvescovo, la herrería y carpintería que tengo establecida en la 7.a Sección del Departamento, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que tengan créditos á cobrar, se presenten dentro del término de treinta días en mi casa de comercio.—San José, Agosto 1.o de 1910. —*Francisco Andrade.*

196-v.ag.27.

A mi clientela y al público

Habiendo prometido vender mi establecimiento de encuadernación sito en la calle Juan C. Gómez núm. 198, al señor Martiniano Alonso, participo á todas las personas que á cualquier título se consideren con derechos á dicho establecimiento ó contra el que firma, los hagan valer dentro del término de treinta días, vencido el cual el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.— *L. Courpotin.*

194-v.st.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, los señores Miguel Martirena y Eduardo Arocena amistosamente y de común acuerdo han disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y vinos en general tenían establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 85, y que giraba bajo la razón de Eduardo Arocena y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eduardo Arocena, que continuará con las mismas operaciones.—Montevideo, Julio 31 de 1910.—*Eduardo Arocena y Cía.*

242-v.set.2.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la sociedad de Courtoisie y Cía., ha sido disuelta por el vencimiento del término, por escritura ante el escribano don M. R. Alonso, y que el activo, pasivo y existencias de la misma, ha quedado de cuenta, cargo y propiedad de los tres socios señores Courtoisie y Elissalde.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Pedro Courtoisie.—Augusto Courtoisie.—Pedro Vignau.—Domingo Elissalde.*

192-v.st.2.

Venta de colchonería

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he resuelto vender á don Silvestre Cancelo la colchonería que tengo establecida en la calle de Colonia núm. 415, pudiendo presentarse los acreedores con los justificativos, dentro de treinta días, en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.— Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Eduardo Viñas.*

187-v.ag.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Rozados, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Justicia núm. 80A. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Rosa R. Comesaña.*

184-v.at.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Castelao, Mazzone y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los socios Cándido Pereiras y Matías A. Mazzone, dejando de pertenecer á la mencionada firma el señor A. Castelao. Los que se consideren acreedores deben concurrir á ejercitarlos dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Julio 30 de 1910.—*A. Castelao.—Matías A. Mazzone.—Cándido Pereiras.*

182-v.at.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Maqueira

y Cía., las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 359, esquina Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Enrique Castiglioni.*

185-v.ag.24.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de L. Agnesse y Cía., con casa comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sita en la calle de Piedras núm. 212 esquina Misiones, quedando á cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Lorenzo Agnesse.*

183-v.at.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que en virtud de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Sáenz Silva, don Zoilo Alberto Viñole vendió en favor de su condómino don Enrique L. Pérez, la parte que tenía en el café y baar del "Club Florida", de esta ciudad, quedando por tal concepto el activo y pasivo á cargo del señor Pérez. En cumplimiento de la ley, verificamos esta publicación.—Florida, Julio 28 de 1910.—*Zoilo Alberto Viñole.—Enrique L. Pérez.*

189-v.ag.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que por escritura de arreglo de cuentas celebrada con los señores Julio Lansac é hijos ante el escribano don Tristán Narvaja, en fecha 28 del corriente, he cedido á dichos señores todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de sastrería establecida en la calle Ituzaingó núm. 117, quedando á cargo de los cesionarios el activo y pasivo, y de conformidad con la ley del 26 de Septiembre del año 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa, calle Ituzaingó núm. 117, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Alfredo J. Barber.*

181-v.at.30.

Venta de herrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Pantaleón Bisogno, la herrería que tengo establecida en la calle Pereyra número 80 (Pocitos.)—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Pedro Bisogno.*

171-ag.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio, que los señores Olivera y Cibils, establecidos con casa de comercio en el pueblo Vergara, Departamento de Treinta y Tres, han vendido todas sus existencias á los señores Robania é hijos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Olivera y Cibils.*

167.v-29.ag.

Al comercio y al público

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Pedro Lopé, el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal con el número 1082.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Juan Bedecarrats.*

164-v.ag.20.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza en la calle Cerrito núm. 53, bajo la razón social de Manuel Tomé Carón y Compañía, quedando con su activo y pasivo la nueva sociedad que para continuar los negocios de la disuelta hemos formado con la firma Manuela Souto y Manuel Maneiro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Manuela Souto.—Manuel Maneiro.*

166-v.ag.21.

Al público

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don José Barreiro, domiciliado en la calle Durazno, número todas las existencias, carros y demás enseres de la empresa de limpieza "La Uruguaya", establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 32, conocida por de Méndez y Cía., y de la que soy único y exclusivo dueño.—Montevideo, Julio de 1910.—*R. Mendez Rodríguez.*

153-v.27.ag.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y departamento		
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Sôto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22.	Antonio Herrera — Durazno..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Isias del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 23..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 13	Belen—Salto...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores..............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	16 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Villa Vieja—Florida..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú..........	V. c. y M.	16 de Agosto de 1910
2.º	Rural núm. 25...	Miguelete—Colonia............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Artilleros—Colonia............	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Arenal—Flores..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas.......	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones............	M.	31 de Diciembre 1910.
2.º	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas........	M.	15 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Salto.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12	Belén—Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7....	Tres Islas—Cerro Largo.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Montevideo..............	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39...	Sauce—Cerro Largo..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27...	Piedras Coloradas—Paysandú...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 38...	Minuano—Cerro Largo.........	V.	31 de Marzo de 1910
2.º	2.o grado núm. 2.	Dolores—Soriano............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 6....	Pan de Azúcar—Maldonado.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas—Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19...	Cabelludo—Soriano...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 41...	Cañada de los Burros—C. Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26...	Estación Reboledo—Florida.....	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36...	Zanja del Medio—Florida......	M.	30 de Junio de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

199-perm.625. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Artaras y Alvarez, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 241, separándose de dicha sociedad don Juan Francisco Artaras, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Manuel Alvarez. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Juan Francisco Artaras.—Manuel Alvarez.*

154-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Recinto núm. 88, la que gira bajo la razón de Sánchez y Santos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Antonio Gómez de los Santos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Antonio Gómez de los Santos.—José Sánchez.*

156-v.ag.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de amigable y común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de café y bar "Florida", existía en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 56 y 58 esquina Florida, bajo la razón de Estevez y González, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Cándido González. Los que se consideren acreedores de la referida casa deben presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el señor González quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José Estevez.—Cándido González.*

155-v.ag.19.

Venta de lechería

Participo al público y al comercio que me obligué á vender á don Armando Divenuto mi casa de negocio en el ramo de lechería, denominada "Football Club", situada en la calle 18 de Julio núm. 695, para que todos los que se consideren acreedores á dicha casa pasen á cobrar sus cuentas en el término de treinta días.—Montevideo, 26 de Julio de 1910.—*Rufino Martinez.*

151-v.19.ag.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don José Martino, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que existía entre los suscriptos bajo la razón de Bernasconi y Puppo (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse el que se considere acreedor á la casa calle Sierra núm. 174, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José A. Bernasconi.—Angel Puppo* (hijo).

150-v.ag.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura autorizada hoy el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de jabones finos y perfumería teníamos establecida en esta Capital, calle Santa Fe núm. 75A, quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad á cargo del socio don Ricardo Algorta. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Ricardo Algorta.—Carlos Scarone.*

157-v.at.20.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que me obligué á vender á don Domingo M. Scappa mi casa de negocio en el ramo de carnicería situada en la calle Canelones núm. 449 esquina Yaro, de esta ciudad. Se ruega á los acreedores que se presenten en dicho local con los justificativos de sus créditos, para serles pagadas sus deudas. Pasado el término legal el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Antonio di Giulio.*

144-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la sociedad que en los ramos de pinturería, cu·'rería vidriería y anexos, hemos tenido en esta plaza y ha girado bajo la razón social de Molinari y Moretti, quedando con su activo y pasivo la nueva sociedad que para continuar los negocios de la disuelta hemos formado Pedro y Ernesto Moretti, cuya nueva sociedad girará bajo la razón de Moretti hermanos.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Pedro Molinari.—Pedro Moretti.—Ernesto Moretti.*

145-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que habiendo vendido á la Sociedad Anónima "Agrícola Cooperativa" las existencias de la casa comercial que tenía establecida y giraba á mi solo nombre en esta localidad y en la esquina de las calles del Puerto y Paraguay, todos los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días y en la casa comercial expresada, á hacer efectivos sus respectivos importes so pena de incurrir en lo prevenido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Nueva Palmira, Julio 24 de 1910.—*José F. Fontana.*

143-v.ag.24.

Venta de lechería

Hago saber al público que vendo mi negocio en el ramo de lechería, denominada "La Paz", al señor Toribio Ramírez, para que todos los que se consideren acreedores á dicha casa, pasen á cobrar sus cuentas en el término de treinta días.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*Valentín García.*

147-v.ag.18.

Venta de casa de huéspedes

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que prometí vender á favor de los señores Moreira y Montecoral, la casa de huéspedes de mi propiedad, situada en la calle Buenos Aires núm. 100, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, para serles abonados. Pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*José Vila.* 148-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, participamos al público y al comercio que, por vencimiento del contrato correspondiente, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta capital, entre los firmantes, para la explotación y venta por mayor y menor en los ramos de bazar, ferretería, mercería, juguetería, etc., y que, con fecha 20 del actual he-

mos constituído una nueva sociedad por ante el escribano público don Nicolás Bergallo; la que, tomando á su cargo todo el activo y pasivo de la anterior, proseguirá los negocios de aquella bajo la misma razón social de Ambrosio Giz Gómez y Cía., y con los mismos socios.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*Ambrosio Giz Gómez.—Ambrosio J. Gómez.*

133-v.ag.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Carmelo S. Spinelli, las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en Santa Lucía, calle Treinta y Tres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa. —Santa Lucía, Julio 23 de 1910.—*Evaristo Alvarez.*

130-v.ag.23.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Maqueira y Gonda, el despacho de bebidas, fonda y billar, sito en la calle Sierra núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1910.—*Carmen Santos de Berrogain.*

132-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo y en escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vicente Tassano (hijo) y Compañía, para la explotación de un horno de ladrillos á inmediaciones del Camino á Carrasco, quedando desligado de ella el que suscribe y á cargo del activo y pasivo los demás socios.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Vicente Tassano* (hijo).

126-v.ag.22.

Venta de café y confitería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Onofre Pucciarelli, las existencias de la casa de negocio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Florida esquina Constitución, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, para ser satisfechos, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Julio 20 de 1910.—*Ramón Besiño.*

149-v.ag.26.

Venta de carpintería

Pongo en conocimiento del público y del comercio especialmente que por escritura autorizada en el día de ayer por el escribano Conrado Sáez, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Julio Terra y Compañía, en el ramo de carpintería, sita en la calle Agraciada núm. 753A, de esta Capital, habiéndose separado por dicho contrato el socio Emilio Perna, quedando el que suscribe como único dueño y haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio. A los efectos que previene la ley de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los acreedores se presenten con sus recaudos á dicho local.—Montevideo, Julio 20 de 1910. —*Julio Terra.*

128-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la Compañía Nacional de Pompas Fúnebres y Carruajes de Paseo, ha trasferido todas sus existencias, así como su activo y pasivo, á la sociedad anónima intitulada "Compañía Nacional de Carruajes", quedando por el hecho disuelta la sociedad indicada en primer término. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en la calle Yaguarón núm. 30.—Montevideo, Julio 21 de 1910. — *Correa, Rodríguez, Icart Alvariza* y Cía.

120-v.ag.13.

Al comercio y al público

El que suscribe avisa al comercio y al público que ha contratado vender á don Eulogio Millán, el activo de la casa de comercio que en el ramo de tienda y almacén tiene establecida en la Avenida Progreso esquina Paz, de la villa de San Eugenio, quedando el pasivo á cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., de esta plaza.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Anselmo Millán y Vázquez.*

124-v.ag.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Laglotería

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Guamila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcarde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabanza Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Peciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas[illegible]eri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Sazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

[illegible]e B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

222-perm.1016.

Al comercio

Los que suscriben hacen público que han firmado compromiso de compra-venta sobre el almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Canelones núm. 280, esquina á la de Yaguarón, de esta Capital. A los efectos de la ley quedan prevenidos todos los que por cualquier concepto tengan interés sobre la casa cuya venta se proyecta.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Evaristo J. Pereira* (vendedor). —*Francisco Castro Barreiro* (comprador).

122-v.ag.13.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad constituída bajo la razón social Enrique Castiglioni y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores, para que en el término de treinta días se presenten con sus comprobantes en su escritorio, calle Miguelete núm. 202.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Enrique Castiglioni y Cía.*

109-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que en Sarandí del Yí gira bajo la razón de Juambeltz y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Pedro Chiappara. Los que tengan algún reclamo que hacer se presentarán dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Sarandí del Yí, Julio 20 de 1910.—*Juambeltz y Cía.*

121-v.ag.13.

Al comercio

Hacemos saber al comercio que por ante el escribano don Rafael Salguero se ha celebrado compromiso de disolución de sociedad, de la que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Comercial" y la razón de Rodríguez, Pérez y Perfetti, retirándose de la firma el socio señor Arturo Rodríguez Riera, pasando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los socios señores Pérez y Perfetti. Asimismo se hace constar que en dicha casa de comercio han quedado refundidas la Casa de Saldos del señor Arturo Rodríguez Riera y la Sastrería Perfetti, de este señor, y que todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días á deducir sus acciones.—San José, Julio 19 de 1910.—*Arturo Rodríguez Riera.*—*Juan Pedro Pérez.*—*Vicente Perfetti.*

105-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de fecha 17 del corriente que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos separado el condominio que existía entre nosotros como propietarios de la "Botica del Pueblo", quedando á cargo de dicho establecimiento con los créditos activos y pasivos, don Juan Pedro Parodi. A los efectos que hubiera lugar hacemos esta publicación en Mercedes á 19 de Julio de 1910.—*José Poglia.*—*Juan P. Parodi.*

207-v.st.4.

Venta de negocio

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todas las personas que tengan créditos contra la casa de comercio de don Adolfo Scheneck, que deben presentarlas dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, en la escribanía del señor Eduardo Moreno, calle General Flores núm. 117, de la ciudad de la Colonia, por tener concertada la venta de dicha casa de comercio en favor de don Mateo Quesada y Aranda.—Costa de San Juan (Departamento de Colonia), Julio 19 de 1910.—*Adolfo Scheneck.*

98-v.ag.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 13 del corriente y por ante el señor escribano don Andrés De-Grossi, he prometido en venta á don Carlos J. Prosper, mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, sita en esta localidad, calle Atanasio Sierra núm. 201. Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que, todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 16 de 1910.—*Alfredo Bellini.*

123-v.ag.22.

Venta de café, bar y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pedro Fernández, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café, baar y restaurant que tengo establecido en el Mercado Agrícola, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 16 de 1910.—*Enrique C. Lages.*

90-v.ag.14.

Al comercio

Los que suscriben, Manuel Castro Loureiro, Olaves Amaro y Benito Santamarina, participan haber formado con esta fecha sociedad comercial en el ramo de carpintería y anexos, para continuar en ese giro é industria en el que ya tenía establecido antes de ahora el mismo Benito Santamarina, en esta ciudad, calle Maldonado núm. 312, conforme á escritura pública de contrato otorgada por ante el escribano público don Enrique Acosta el día 19 del corriente, quedando el pasivo del referido establecimiento, hasta la fecha en que se ha formado esta sociedad á cargo exclusivo del señor Santamarina y girando éste establecimiento en adelante bajo la firma de Castro Loureiro, Santamarina y Amaro, quedando facultado para hacer uso de ella únicamente el socio Castro Loureiro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 20 de 1910.—Firmados: *Manuel Castro Loureiro.*—*Olaves Amaro.*—*Benito Santamarina.*

107-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de la sociedad Laterza, Manivesi y Compañía que tenía por objeto la fabricación de zapatillas y alpargatas en la calle Córdoba núm. 49, se ha separado de común acuerdo el señor Antonio Manivesi, quedando á cargo de los que suscriben el activo y pasivo al solo efecto de la liquidación según convenio privado de fecha tres de Marzo último protocolizado el veintiuno del corriente año ante el escribano don Francisco Costa. Los que se consideren acreedores de dicha sociedad deben concurrir á ejercitarlos dentro de los treinta días de ley en la calle Médanos núm. 37B.—Montevideo, Julio 16 de 1910.—*Ernesto Laterza.*—*Jacinto Muiño Blanco.*

91-v.ag.14.

Sociedad disuelta

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Miguel F. Salvat, los señores don Alfonso Gibert y don Miguel Garcé en virtud de la expiración del contrato social y de común y mutuo acuerdo, disolvieron la sociedad que en el ramo de ropería al por mayor tenían establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay núm. 31 esquina Florida, y que giraba bajo la razón social de Gibert y Garcé, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio señor Garcé, lo que se hace saber al comercio, á sus efectos.—Montevideo, Julio 15 de 1910.—*Alf[illegible] Gibert.*—*Miguel Garcé.*

146-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de cigarrería y que se denomina "Maipú", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Santiago Lallera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 15 de 1910.—*Santiago Lallera.*—*Arturo Arruta.*

83-v.ag.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y especialmente al comercio, de acuerdo con la ley relativa á la enagenación de establecimientos comerciales, que he vendido á don Lorenzo Pastor Giménez, las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en esta villa de Soriano, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Los que *tuvieran cuentas pendientes con la referida casa*, se servirán presentarse para el cobro ó pago de ellas dentro del término legal.—Soriano, Julio 14 de 1910. —*Armando L. Negro.*—*L. P. Giménez.*

106-v.ag.12.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á doña Elisa H. de Abi Rachel, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, puesto y despacho de bebidas, tengo establecida en las calles Tacuarembó y Villasboas, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Julio 13 de 1910.—*Ramón Atauce.*

127-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con fecha 1.o del corriente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo, bajo la firma de Vicente N. Gagliardini y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Vicente N. Gagliardini.—San José, Julio 12 de 1910.—*Vicente N. Gagliardini.*—*Severo Montes de Oca.*

74-v.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina Lavalleja, á los señores Darcirio Brum y Atilio G. Linares. A los efectos de lo prescripto por la ley de Septiembre de mil novecientos cuatro, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo que la ley acuerda, se presenten á la indicada casa á cobrar sus créditos. Vencido dicho término, los compradores de la mencionada casa quedarán exentos de toda obligación. A la vez suplicamos á nuestros deudores se sirvan abonarnos las cuentas de dicha casa, á la brevedad posible, en nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina á Lavalleja.—Salto, Julio 11 de 1910. —*A. Rodríguez y Cía.*

82-v.ag.15.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fructuoso T. Leal, he vendido al señor Juan Izquierdo, el "Restaurant del Sol", establecido en esta ciudad, pudiendo los que tengan cuentas presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Salto, Junio 28 de 1910.—*Cruz I. Villarreal.*

134-v.ag.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

